

**El fenómeno del hacinamiento y la tutela de los derechos de los detenidos en centros
transitorios de la URI de la ciudad de Neiva durante el 2022**

Nombres y Apellidos

Jeison Enrique Cuenca Meneses

Asesor

Bernardo Alfredo Hernández Umaña

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas ECJP

Maestría en Gobierno, políticas públicas y desarrollo territorial

2024

Dedicatoria

Para todas las personas reclusas en las cárceles
que podrían ser inocentes por falta de defensa o de dinero, donde fueron mi inspiración para este
trabajo de Maestría.

Agradecimientos

A mi director de tesis, a mi esposa, hijos, hermanos, padres y a cada una de las personas que contribuyeron en mi vida para la realización de la presente tesis de Maestría.

Resumen

El problema del hacinamiento en las cárceles y centro de detención carcelaria es un problema social, creando consigo una verdadera vulneración de los derechos fundamentales del detenido, por eso, es la importancia comprender el fenómeno social a través de un análisis de las causa y efectos que generan esto, como también las políticas públicas actuales que se tiene sobre esta materia para la garantía y tutela de los derechos de los detenidos, y para ello, la metodología de esta investigación se basó con un enfoque cualitativo, interseccional y diferencial.

Palabras clave: Derechos humanos, política pública, detención transitoria, política carcelaria y justicia.

Abstract

The problem of overcrowding in prisons and detention centers is a social issue that significantly infringes on the fundamental rights of detainees. Therefore, it is important to understand this social phenomenon through an analysis of the causes and effects that contribute to it, as well as the current public policies in place to ensure and protect the rights of detainees. To this end, the methodology of this research was based on a qualitative, intersectional, and differential approach.

Keywords: Human rights, public policy, temporary detention, prison policy and justice.

Tabla de Contenido

Introducción	11
Descripción del Problema	13
Planteamiento del Problema	19
Justificación	20
Objetivos	22
Objetivo General	22
Objetivos Específicos.....	22
Revisión de Antecedentes	23
Marco teórico o analítico	29
Política Pública	29
Teoría de los Sistemas Sociales	31
Teoría de los Derechos Fundamentales	32
Marco Conceptual.....	35
Detención Transitoria.....	35
Establecimiento Carcelario	36
Régimen Penitenciario y Carcelario	37
Diseño Metodológico.....	38
Enfoque y Tipo de Investigación:	38
Presentación de los Hallazgos del Trabajo de Campo	47
El Hacinamiento Carcelario como Fenómeno Social	47
Análisis de Resultados	51
Política Pública en Materia Criminal.....	54

Causas y Efectos del Hacinamiento	56
La Protección de los Derechos Fundamentales de los Detenidos	59
Política Pública en Materia Criminal	61
Política Criminal	61
Centros de Detención Transitoria	69
Garantía y Tutela de los Derechos	72
Política Criminal como Garantía y Protección de los Derechos de los Detenidos	74
Política Criminal como Función del Estado	75
Tutela y Protección de los Derechos de los Detenidos	82
Conclusiones	85
Recomendaciones	87
Referencias Bibliográficas	88
Apéndices	93

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Ruta metodológica</i>	41
Tabla 2 <i>Roles de personas entrevistadas</i>	48
Tabla 3 <i>Datos obtenidos en trabajo de campo</i>	51
Tabla 4 <i>Resultados y hallazgos de las entrevistas</i>	57
Tabla 5 <i>Descriptivo de las líneas de acción</i>	65
Tabla 6 <i>Análisis y resultado de las entrevistas</i>	71
Tabla 7 <i>Cierre año 2022</i>	81
Tabla 8 <i>Cierre año 2023</i>	81
Tabla 9 <i>Hasta marzo 2024</i>	81

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Líneas de acción</i>	65
Figura 2 <i>Financiamiento indicativo por entidad</i>	80

Lista de Apéndices

Apéndice A <i>Diseño de grupo focal</i>	93
Apéndice B <i>Acuerdo de confidencialidad y entrevista 1</i>	95
Apéndice C <i>Acuerdo de confidencialidad y entrevista 2</i>	97

Introducción

De acuerdo con Manuel Tamayo de la Universidad Complutense de Madrid, citado por Vargas Arévalo, las políticas públicas son “el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (2007).

Esto es de gran importancia porque las políticas públicas, como decisiones formales que se materializan a través de un organigrama acompañado de la norma y de parámetros que dan a conocer dentro de la estructura del Estado las características necesarias para contribuir al beneficio y desarrollo al interno del país, es de gran importancia porque muestra las acciones que el gobierno debe realizar para mitigar y dirimir los problemas que se presentan en la nación.

Pensar a una política pública es pensar en diversos temas dentro de la sociedad colombiana, tales como salud, educación, vivienda, seguridad, economía, inclusión, trabajo, medioambiente, tecnología, innovación, diplomacia, etc.

Ahora bien, en el presente trabajo se realizará una investigación sobre la política pública en materia criminal como respuesta al fenómeno social del hacinamiento carcelario, teniendo en cuenta la importancia de tutelar y proteger los derechos fundamentales de las personas detenidas en centros de detención transitorios.

Dentro de esa línea se tiene como objetivo identificar causas y efectos del fenómeno social del hacinamiento en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022, como también examinar la política local y nacional, para comprender la génesis del problema en materia de política criminal, que viene siendo utilizada en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el

año 2022, y finalmente, establecer de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022.

Es importante resaltar, que la política criminal nace como consecuencia de una política pública de carácter nacional, donde se va adaptando a la realidad local de cada región o departamento; sin embargo, dicho lineamiento de origen nacional debe ser revisado continuamente para preservar y tutelar los derechos de las personas detenidas.

Para ello, se ha realizado algunas solicitudes al Ministerio de Justicia y a la Policía Metropolitana de la ciudad de Neiva, como también, una serie de entrevistas al Director Seccional de Fiscalías, al jefe de la Sijín, a un funcionario de la Secretaría de Gobierno Municipal y a algunos detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H), que han sido fundamentales para desarrollar los objetivos propuestos.

Descripción del Problema

En América Latina, la crisis carcelaria afecta gravemente a la población privada de la libertad, como se observa en el caso de El Salvador. Pérez D. M. (2023) señala que se han registrado muertes bajo custodia, así como "hacinamiento extremo, torturas, detenciones arbitrarias, incluyendo menores de edad e incomunicación total con abogados o familiares" (p.302). el autor señala que, entre los afectados se encuentran Manuel, un nombre ficticio por razones de seguridad, de unos 40 años, y Dolores Almendares, de 53, quien decidió hacer pública su identidad. Ambos estuvieron meses encarcelados bajo la acusación de pertenecer a las maras, pero fueron liberados debido a la falta de pruebas sólidas, aunque aún esperan juicio. Estas historias reflejan una problemática sistémica.

Lamas Meza (2023) menciona que uno de los mayores desafíos del sistema penitenciario es "la sobrepoblación penitenciaria en las prisiones de México", lo que convierte a estas instituciones en operativamente deficientes, con recursos limitados y resultados escasos en cuanto a la "multicitada reinserción social" (p. 302). Además, sostiene que la cárcel representa "una respuesta social y jurídica insuficiente, inadecuada y, casi siempre, poco funcional" (p. 300).

De manera similar, en Perú, la sobrepoblación en las cárceles ha crecido considerablemente en las últimas dos décadas. Según el informe de la Defensoría del Pueblo titulado 'Diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones', las cifras del Instituto Nacional Penitenciario, a agosto de 2018, muestran que la población penitenciaria era de 89,166 personas, mientras que la capacidad total de las prisiones era de solo 39,156 plazas, lo que implica un hacinamiento del 128%. Este nivel de sobrepoblación contrasta con el 75% registrado en 2011, lo que refleja un incremento del 53% en un periodo de siete años (p. 20).

Por otro lado, Vélez Mejía, R. J. (2021) afirma, citando a Núñez 2018, que en Ecuador entre el 2000 hasta el 2018 la World Prison Brief ha revelado que:

la población penitenciaria aumentó un 120% en la región andina, lo que provocó un desborde en los sistemas penitenciarios, alejándose cada vez más de la posibilidad de reinserción social y el cumplimiento digno de la pena privativa de libertad en un centro penitenciario, ocasionando hacinamiento dentro del mismo (p. 13).

Esto refuerza el argumento de Viejó Vintimilla y Delgado Torres (2023) quienes afirman que, desde inicios del gobierno de Guillermo Lasso, Ecuador tenía ciertos problemas de orden público

Debido a las políticas públicas que se llevaron a cabo en gobiernos anteriores. Estos problemas se agudizan cuando las PPL hacen caso omiso a la normativa o como diría Foucault no muestran autocontrol o goberna-mentalidad dentro de su contexto como personas privadas de la libertad. Por lo tanto, es posible decir que los problemas de la crisis carcelaria tienen como fondo una deficiente práctica del modelo de panóptico del cual habla Foucault, y se enfoca en tratar de controlar a las PPL de forma psicológica, por medio de cámaras, luces y vidrios tintados, generando así una perspectiva de constante vigilancia (p. 74-75).

Esta situación la han vivido principalmente las mujeres, quienes, según Pekny A. C. & De Mattos Ricardo, C. (2017), para el 2014 Brasil contaba con el 6% de las mujeres privadas de la libertad, lo que generó un aumento del encarcelamiento femenino desde el 2000 hasta el 2014 “llegando a 567%, frente a 220% entre los hombres en el mismo periodo.” (p. 32),

Asimismo, continúan las autoras, citando Infopen Mujeres, “las encarceladas generalmente son jóvenes (50% hasta 29 años), negras (68%), madres, cabeza de hogar, tienen baja escolaridad (50% no terminaron el grado octavo) y antes del arresto ejercían trabajo informal. Además, el 68% de ellas fueron presas por tráfico de estupefacientes, sin vinculación

con redes de organizaciones criminales, implicadas en actividades como el transporte de drogas y el comercio de pequeñas cantidades.” (p.32). Situación que concuerda con el informe del 2023 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien afirma que “de acuerdo con datos oficiales, entre enero y junio de 2022, las mujeres afrodescendientes (Pardas y Pretas) representaban el 59% de la población carcelaria femenina total” (p. 34), cifras que ponen en evidencia esta lamentable situación que padecen principalmente las mujeres.

En este sentido, la situación de hacinamiento en las cárceles que afecta a muchos países de América Latina también es un problema nacional que perturba directamente los derechos de los detenidos, sin embargo, es el Estado colombiano quien debe ser garante para preservar cada persona en su integridad, conforme al marco Constitucional.

De acuerdo con ‘Nota Informativa Covid-19’ de las Naciones Unidas “El hacinamiento en prisiones nunca es aceptable y constituye violación de varias obligaciones internacionales, la protección del derecho a la integridad física y psíquica, entre otras.” (2020, párr. 2), por ello es importante establecer su detención en óptimas condiciones para preservar la salud, la seguridad y el bienestar de los detenidos.

Conforme a la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil – CSSC, en relación con los trámites de tutela ante la Corte Constitucional, mediante oficio fechado del 8 de junio del 2023, se ha indicado que antes del Decreto Legislativo 546 de 2020 el número de las personas detenidas en centros de detención transitoria era menor, teniendo en cuenta que de acuerdo con estadísticas:

hasta noviembre del 2018 contaban con 7.100 personas detenidas, para marzo de 2020 estos habían aumentado a 8.192 personas, lo cual representó un incremento de 1.092 personas o del 15,4% en 1 año y 4 meses.” Esto generó un incremento exponencial porque “la población pasó de 8.192 personas en marzo de 2020 a 16.290 en agosto del

mismo año - un aumento de 8.098 personas o del 98,9% en los primeros 5 meses de la pandemia.” (2023).

Ahora bien, cuando se habla de detención preventiva, transitoria o carcelaria están en juego los derechos fundamentales de la persona que ha cometido una conducta punible, y es el Estado quien tiene como fin esencial garantizar dichos derechos (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2) a través de un marco jurídico, político y social que permita preservar el bien institucional del gobierno y el bien personal de los ciudadanos, por ello, el Estado crea una política criminal que se encarga de tutelar los derechos de víctimas y victimarios, como financiamiento indispensable para el buen funcionamiento de las instituciones.

Dentro de esta línea se debe analizar e investigar la política criminal que viene aplicada y desarrollada en la ciudad de Neiva (H)., a través de la creación de Centros de Detención Transitorio – CDT, que son establecidos con previa autorización del gobierno nacional con el propósito de dar una respuesta fáctica al problema social del hacinamiento al verificar el cumplimiento y la protección de los derechos de las personas detenidas.

El problema del hacinamiento en las cárceles es de carácter social, y sensibiliza al Estado en garantizar los derechos básicos a través de una política pública que habilite Centros de Detención Transitorios – CDT, dando respuesta a la política criminal, y en caso concreto, en el año 2020 la Alcaldía de Neiva (H)., habilitó un nuevo Centro a través del Decreto presidencial 804 del mismo año, dejando en claridad que las instituciones que sirven de CDT son la URI, los calabozos del Palacio de Justicia y el CAI del barrio Bogotá. Conforme al artículo publicado el 14 de abril del 2023 por Revista Semana, una delegación de la Defensoría del Pueblo verificó que en un CDT de la ciudad de Neiva (H)., que era disponible para albergar 85 personas cuenta en la actualidad con “182 privados de la libertad, lo que representa un hacinamiento del 114 %”,

por su parte, en el mismo artículo destacó el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis que las “condiciones de hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria (CDT), que alcanzan el 151 % de sobrepoblación a nivel nacional, están poniendo en riesgo la vida e integridad de personas privadas de la libertad.” (2023).

Esta situación pone en evidencia el problema social en los CDT de la ciudad de Neiva, porque se está generando una vulneración de los derechos básicos de los detenidos, como la dignidad, la salud, la integridad, etc.; por ello la necesidad de una propuesta investigativa que busque analizar el problema social del hacinamiento para examinar las políticas públicas que se están dando frente a esta situación y así, poder verificar la tutela de los derechos de los detenidos en dichos centros.

Hasta el 2020 en la ciudad de Neiva (H). se contaba sólo con la presencia de 3 CDT, entre ellos la URI, los calabozos del Palacio de Justicia y el CAI del barrio Bogotá, sin embargo, gracias al “Decreto presidencial 804 de 2020, la Alcaldía de Neiva habilitó un nuevo Centro de Detención Transitorio, que permitirá descongestionar los establecimientos penitenciarios de la ciudad.” (Alcaldía de Neiva, 2020).

De acuerdo con Caracol, el Personero Delegado para Asuntos Penales de Neiva informó que en los Centros Transitorios se está viviendo una crisis por el hacinamiento de las personas privadas de la libertad debido a que supera el 100% de la capacidad de los centros generando una dificultad al interno de las instalaciones. (2022).

Por eso el delegado del Ministerio Público verifica la situación de los CDT de la capital huilense ya que la sobrepoblación “no solamente es la que se encuentra en el Búnker, también los del CAI Bogotá, la URI, la cárcel y donde son trasladados los menores de edad infractores”

(Caracol, 2022), lo que genera un medioambiente que afecta su propia dignidad por las condiciones de deploro. Se estima que para el 2022 en la ciudad de Neiva existían:

1.785 personas privadas de la libertad, con una superpoblación muy alta en la cárcel y en el Bunker, este último donde están siendo trasladados todos los privados de la libertad transitorios que una vez salgan de la URI cuando se captura una persona, la judicializan, legalizan, captura e imputación y medida de aseguramiento, una vez salen pasan al Bunker a estado de conocimiento y esperar la acusación, preparatorio y juicio oral. Se debe analizar la necesidad de la ampliación de las estructuras carcelarias en el municipio de Neiva, para verificar la tutela de los derechos de las personas detenidas en los centros transitorios, teniendo en cuenta que el INPEC debe proporcionar su traslado a los centros carcelarios para garantizar sus derechos, sin embargo, ante la grande crisis de hacinamiento la población detenida “no tiene más opción que permanecer por meses en centros de detención que, paradójicamente, tampoco tienen la competencia legal para ejecutar la detención preventiva.” (CSSC, 2023, p. 14).

Se ve la necesidad de investigar y profundizar sobre la difícil situación que afrontan las personas detenidas frente a la crisis generada por el sistema carcelario, teniendo en cuenta que esta situación afecta principalmente sus derechos básicos, por ende, la urgencia de analizar y comprender si en la URI de Neiva se está garantizando estos derechos a los detenidos.

Se ha requerido información sobre el número de personas que han ingresado al CDT de la URI ente enero hasta diciembre del año 2022 mediante solicitud formal a la Fiscalía con el propósito de ver las cifras para analizar la causa y los efectos del hacinamiento.

Planteamiento del Problema

¿Cómo la política pública en materia criminal responde al fenómeno social del hacinamiento carcelario, para tutelar los derechos de las personas detenidas en Centros de Detención Transitorios de la ciudad de Neiva?

Justificación

La presente indagación se adecua a la línea de investigación en ‘Derecho, Derechos Humanos y Gestión de la Información’, teniendo en cuenta que se abordan aspectos jurídicos, políticos, sociales, económicos y ambientales que constituyen el camino investigativo de la política pública en la política criminal tan importantes para el estudio de la Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial.

Se considera necesario indagar sobre éste fenómeno social no solo para su comprensión y análisis, sino también para generar propuestas de solución que permitan garantizar los derechos básicos de una persona detenida en los CDT de Neiva, a través de una política pública que establezca instalaciones en condiciones dignas, que amplíe la cobertura laboral del personal al interno de las instituciones públicas que se encargan de gestionar los CDT, principalmente de la Fiscalía General de la Nación – FGN.

Se deja en evidencia que se han hecho las solicitudes formales a la FGN para adquirir las estadísticas del año 2022 de las personas que han estado o aún están en los CDT de la URI de la ciudad de Neiva. Se deben adelantar gestiones para contribuir a una política pública que beneficie a las personas en los CDT de la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que es el Estado quien debe proteger los derechos fundamentales de los detenidos.

La ontología de información y la epistemología de análisis que se utilizaran en la presente investigación, sirven de base para verificar en la ciudad de Neiva el impacto positivo de la Maestría objeto de estudio, por eso se deberá profundizar algunos aspectos académicos.

Esta investigación es de gran importancia porque da a conocer el fenómeno social del hacinamiento en los Centros de Detención Transitorio, permitiendo así identificar la vulneración de los derechos mínimos de los detenidos.

Su aporte a la línea de investigación en materia de derechos humanos servirá no solo para el reconocimiento de los derechos básicos que le conciernen a cualquier detenido, sino también para mover al aparato estatal con el fin de tutelarlos.

Indagar sobre estas cuestiones permitirá expandir el proceso de conocimiento a través de otros estudios, toda vez, que esta línea va de la mano con otros programas de maestrías ofrecidos por la UNAD.

El desarrollo sostenible que se puede alcanzar por medio del análisis de las causas y de los efectos del fenómeno de hacinamiento, como también de las políticas públicas en materia criminal, servirá para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los internos en CDT.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la política pública, en materia de política criminal, para responder al fenómeno social del hacinamiento por medio de la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas en los CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H).

Objetivos Específicos

Identificar cuáles son las posibles causas y efectos del fenómeno del hacinamiento en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de Neiva (H).

Examinar la política pública de carácter nacional, en materia de política criminal, que viene siendo utilizada en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H).

Establecer de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H).

Revisión de Antecedentes

El fenómeno del hacinamiento en las cárceles es un problema social que afecta el interior de cualquier Nación. En Latinoamérica se ha venido incrementando el número de personas que vienen privadas de su libertad por la comisión de algún delito.

Entre el 1992 al 2007 se presentó un incremento desproporcional en toda América Latina, en Colombia pasó de 33.491 reclusos a 65.772 internos, con un incremento del 96%; en México pasó 85.712 reclusos a 217.457 internos en los pabellones de las cárceles, significando un incremento del 154%; en Brasil pasó de 114.377 a 422.590 reclusos con un promedio estipulado del 269% cifra que demuestra el incremento de las personas privadas de la libertad; Chile pasó de 20.989 a 48.855 con un aumento del 133%; Perú pasó de 15.718 a 41.745 con un incremento del 166%; Uruguay de 3.037 a 6.947 reclusos, incrementando así el 129% de los encarcelados. (Arévalo Fonseca, S. J. y Bonilla Bolaños, P. 2012, p. 172) esto sin contar el incremento desenfrenado y desproporcionado hasta la actualidad.

Estas cifras son alarmantes teniendo en cuenta que hasta la fecha actual siguen incrementándose el número de personas en las cárceles, como también, sigue habiendo una crisis al interno de los pabellones intramurales, toda vez, que se deriva de una política de seguridad entendida como “las acciones de gestión que determina el gobierno nacional a fin de construir un ambiente apropiado para el desarrollo humano” (Cerón Rincón, L. A. & López Cortés, D. E., 2021, p. 116), teniendo en cuenta que las contingencias políticas han contribuido a cambios significativos en temas de seguridad que responden a los desafíos que se presentan en el país; y esta política sigue un modelo criminal propuesto por el gobierno de turno que en teoría sirve de apertura social y de reinserción de la persona privada de la libertad.

Por eso la necesidad de analizar las políticas públicas que vienen utilizadas en la ciudad de Neiva (H.), para responder al fenómeno social del hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria – CDT, con el propósito de tutelar los derechos fundamentales de las personas detenidas.

La observación de la política pública en materia criminal se necesita, como dice Eugene Bardach

que se desarrolle a través del proceso analítico, nos describa su estructura: desde la definición del problema hasta la propuesta concreta y las posibles formas de exponerla y generar consensos para su implementación. Es una guía ordenadora que sistematiza y explica los procesos por los que una situación determinada es considerada un problema y termina siendo objeto (o no) de la acción gubernamental (...) el análisis de políticas públicas no es un conocimiento o modelo específico, es la manera como utilizamos el conocimiento de otras ciencias para resolver – justa y eficientemente – problemas concretos de política pública (2001, p. 6).

De acuerdo con la Agencia de la ONU para los Refugiados – comité español, en la actualidad la sociedad afronta algunos problemas que generan grandes consecuencias: el hambre, la pobreza, la emergencia climática, los conflictos, el racismo, la violencia de género, etc., y cada uno, tiene como consecuencia la migración de personas desde sus lugares de residencia. (2023).

Esto es de gran relevancia, toda vez que hace parte de un fenómeno social que afecta a la población en general y en muchos casos, la impulsa a cometer actos contrarios al ordenamiento jurídico que comprometerían la libertad física e individual de la persona. De acuerdo con González Monguí:

el castigo representado en la cárcel se ha convertido en el principal medio sobre el cual se desarrolla la política criminal. Hoy en día, el sistema punitivo, lleva con más frecuencia a personas a la cárcel y en este lugar, se presenta una alta vulneración de derechos

humanos, acompañada por un alto nivel de impunidad, ineficiencia y selectividad (González como se cita en Carvajal, 2019, p. 784).

A pesar de ello, al interior de los centros carcelarios se originan grandes problemas que afectan la población reclusa, de acuerdo con Carvajal Martínez (2019) para el 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que el Estado colombiano dio a conocer la crisis carcelaria por el hacinamiento, sin embargo, la Comisión expresó su preocupación no solo en éste aspecto sino también

frente a las condiciones de detención, como la falta de atención médica, las deficiencias en la alimentación de los reclusos o los problemas de agua potable con los que cuentan las instituciones penitenciarias (...) La situación de hacinamiento y de la sobrepoblación en las cárceles de la región es uno de los aspectos más delicados frente a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que esta situación trae consigo una serie de consecuencias que afectan directamente a la población reclusa (...). El hacinamiento aumenta los brotes de violencia entre los reclusos, propicia un escenario ideal para la generación de enfermedades y de plagas, impide la satisfacción de los servicios básicos de los reclusos, impide el acceso a programas de rehabilitación y genera un riesgo mayor en el caso de que ocurriese alguna catástrofe (p. 789-790).

En la actualidad se presenta como desafío la política criminal que se utiliza para buscar la resocialización, la flexibilidad de la pena, la disminución de la reincidencia del delito, las infraestructuras e instalaciones de detención, etc., toda vez, la existencia de los problemas endógenos derivados del hacinamiento carcelario que generan una crisis a los derechos mínimos de los detenidos, significando así como respuesta al sistema carcelario la privación de las cárceles, la libertad condicional vigilada, el monitoreo especializado, pena como servicio comunitario, etc. (Chará Ordóñez, W., 2020, p. 123).

Ahora bien, el principal desafío de la política criminal está relacionado con la recategorización de la pena, en este sentido Chará Ordoñez afirma que si las políticas criminales logran un equilibrio en la discusión sobre las penas, el hacinamiento se podría reducir. Sin embargo, es evidente que no solo con la relaboración punitiva se reduciría la sobrepoblación de presos, pues una modificación al sistema carcelario sin considerar la reincidencia como un factor determinante en esta sobrepoblación, genera expectativa en cualquier discusión de reforma a políticas criminales o penales (p. 124).

De acuerdo con Ruth Correa, la política criminal puede ser entendida como las medidas que un Estado adopta para hacer frente a conductas perjudiciales o inaceptables tienen como objetivo proteger los intereses esenciales del país y garantizar los derechos de sus ciudadanos. Estas medidas pueden tomar varias formas. En el ámbito social, por ejemplo, se puede fomentar la participación comunitaria para que los vecinos notifiquen a las autoridades sobre situaciones sospechosas que puedan estar vinculadas a delitos. En el campo jurídico, se pueden realizar modificaciones en las leyes penales.

Desde una perspectiva económica, se pueden crear incentivos para fomentar comportamientos deseables o sanciones que incrementen el costo de conductas inapropiadas. En el aspecto cultural, se pueden llevar a cabo campañas en los medios de comunicación para sensibilizar sobre los efectos positivos o negativos de ciertas acciones que impactan a la sociedad. Administrativamente, es posible fortalecer la seguridad en las prisiones, mientras que, en el área tecnológica, se pueden aplicar avances científicos para recabar pruebas de delitos (Correa, como se cita en Muñoz Tejada, 2017, pp. 272-273).

Por eso la necesidad de direccionar la política pública a través de un área que contribuya al mejoramiento del fenómeno social, debido a que los ámbitos son las áreas o divisiones de la política pública (educación, salud, ocupación, deportes, cultura...) sobre los que

impactan los ejes de desigualdad. La posición de clase tiene un impacto, por ejemplo, en las posibilidades educativas y en el nivel de salud, generando incluso diferencias en la esperanza o calidad de vida (Coll-Planas & Solà-Morales, 2019, p. 12).

De acuerdo con Gómez Jaramillo y Velandia Montes (2019), al citar a diferentes autores como Daza González (2007b), Pérez-Salazar (2018), Carreño y Sánchez (2018), Llano Franco y Silva García (2018), entre otros; explican que en el contexto de la crisis del sistema penitenciario en Colombia, las prisiones han sido naturalmente caracterizadas por el encarcelamiento masivo (Daza González, 2007b), una tendencia impulsada por la transnacionalización del delito y del Derecho Penal (Pérez-Salazar, 2018; Carreño y Sánchez, 2018), así como por la globalización, que ha afectado el sistema legal (Llano Franco y Silva García, 2018).

Este fenómeno se ha justificado en parte por la percepción de inseguridad ciudadana (Velandia-Montes, 2018) y la idea de la incorregibilidad de los delincuentes (Ariza López, 2018; Velandia-Montes y Gómez Jaramillo, 2018), criterios que a veces se fundamentan solo en la nacionalidad de los individuos (Velandia-Montes, 2015; Navas-Camargo & Montoya Ruíz, 2018). Además, se alimenta de construcciones sociales que sugieren un aumento de la criminalidad (Restrepo Fontalvo, 2018; Silva García y Pérez-Salazar, 2019), algo recurrente en países influidos por políticas neoliberales (Cuneo Nash, 2017).

No obstante, Colombia enfrenta un contexto particular debido al conflicto armado que, junto al conflicto criminal, ha generado condiciones en las que el sistema penal busca administrar los conflictos sociales, a pesar de las persistentes vulneraciones de derechos

fundamentales durante las fases de guerra que aún no se han superado (Silva García, 1985, 1998; Vivas Barrera y Pérez-Salazar, 2016; Cubides Cárdenas et al., 2018)¹ (2019, p. 665-666).

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el 2006 publicó el libro “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad”, en el que da a conocer algunos instrumentos para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. En éste sentido dice que

estos instrumentos de carácter internacional sobre derechos humanos establecen que “las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad (p. 9).

Hincapié García, A., Henaó Castrillón y Cardona Montoya. afirman que las instalaciones carcelarias se encuentran en un estado deplorable y de precariedad debido a la inexistencia de

espacios comunes destinados a la realización de actividades con fines educativos, o que, habiéndolos, se utilicen para fines diferentes. Este tipo de actividades que, por lo general se consideran claves para la resocialización, descansan en el criterio particular de los entes administrativos y de vigilancia de la cárcel. Es decir, si en el papel se garantizan, en la práctica puede ocurrir cualquier cosa. Dentro de lo identificado, también está que hay población que no tiene ni siquiera asignada una celda, en ocasiones duermen en baños y pasillos. Por otra parte, los reclusos no están siendo clasificados según el tipo de delito en que incurrieron y el estado del proceso en que se encuentran, lo que vulnera la presunción de inocencia, pues, se supone, no es lo mismo estar en la cárcel con una medida de aseguramiento que estar en la cárcel con condenado (2020, p. 78).

¹ . Estas referencias provienen del trabajo de Gómez Jaramillo y Velandia Montes (2019), quienes a su vez citaron a estos autores en sus investigaciones

Marco teórico o analítico

Aquí se presentan los postulados de diferentes autores respecto a la política pública, haciendo énfasis a su vez en lo que es la teoría de los sistemas sociales y de los derechos humanos. Considerándose los aportes al tema de autores como Niklas Luhmann y Luigi Ferrajoli, entre otros.

Política Pública

El Estado dentro sus fines tiene el de garantizar el bienestar del pueblo y por consiguiente se hace necesario establecer mecanismos que permitan dar solución a diversas problemáticas. En tal sentido, para Escuela de Administración Pública ESAP (2008) "Las políticas públicas son instrumentos a partir del cual el estado regula la vida social y /o pretende intervenir en una problemática determinada. Su construcción y aplicación es un proceso de acción colectiva (...)" (p.15) Es, por tanto, ante ese proceso de acción colectiva, que para su construcción resulta importante la participación de los diferentes actores involucrados en la problemática, de tal forma no solo de identificar los diferentes ámbitos del problema, percepciones, sino también de soluciones.

En el mismo sentido, para pastor (2014) las políticas públicas son "el conjunto de decisiones gubernamentales (...), que implican la selección y el desarrollo (...) de una serie de fines, objetivos, instrumentos y medidas de actuación, así como la asignación y la movilización de una serie de recursos" (p.42). Con ello, se esperaría no solo dar solución, sino también prevenir cualquier tipo de acción que pueda provocar escenarios no deseados. Por tanto, estas

pueden tomarse como respuestas del estado ante situaciones que puedan afectar los intereses del estado y de los ciudadanos (Ministerio de Justicia, 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando problemáticas como el aumento del delito en Colombia, la crisis carcelaria, nace en 2021 la política criminal, la cual da lugar a una serie de acciones con las que se busca no solo hacer frente a temas como aumento del delito y el hacinamiento en los establecimientos carcelarios. Es así, que la política criminal busca dar respuesta al fenómeno penal.

Claro está, que para la efectividad de la política, independiente de la que se formule, debe contar con los recursos del estado, de tal forma de lograr las inversiones necesarias para el cumplimiento de los indicadores que esta se establezca. Y es allí donde se nace uno de los primeros obstáculos para el desarrollo de estas, en el sentido que en muchas oportunidades estas terminan por convertirse en acciones de gobierno y no se tiene continuidad. Es aquí, donde cobra fuerza lo expresado por Ministerio de Justicia (2019) para quien:

La política criminal en Colombia se ha caracterizado por ser reactiva, inestable, punitiva y subordinada a las tendencias populistas en materia de seguridad ciudadana, valiéndose del sistema penal y de la privación de la libertad, como las medidas principales para resolver los problemas de criminalidad (p.20).

Sin embargo, contrario a lo esperado, la situación pareciera tornarse cada vez más, así como lo indican Arévalo y Bonilla. (2012) quienes consideran que:

va en crecimiento continuo los derechos que le son vulnerados a las personas privadas de la libertad (...) debido a la situación de hacinamiento que legitima la compleja vulnerabilidad del Estado en cuanto al recurso financiero y físico que propende la escasa oportunidad de educación y trabajo como parte fundamental del proceso de resocialización (2012, p. 172).

Tales dificultades institucionales generan sosiego y daño al bienestar de los internos, vulnerándoseles su mínimo de dignidad por los múltiples problemas como el hacinamiento, la salubridad pública, la salud, y demás derechos violentados. Por eso la necesidad de indicar que es el fenómeno social que precede al fenómeno jurídico, toda vez, que cada normatividad es derivada de un comportamiento humano que altera el equilibrio al interno de una comunidad de personas para establecer su tranquilidad y su buen funcionamiento.

Teoría de los Sistemas Sociales

Cuando se habla de sistemas sociales, estos tienen que ver con la manera en que se encuentra establecida la sociedad. Uno de los autores que hacen referencia al tema, corresponde a Niklas Luhmann (como se cita en Arriaga, 1993) quien “propone que la comunicación como herramienta principal dentro de la sociedad, toda vez, que en los sistemas sociales “comunicación tiene todas las propiedades necesarias para la autopoiesis del sistema: es una operación genuinamente social” (p.44).

En torno a ello, nace la teoría luhmanniana la cual presenta un instrumento analítico que permite comprender el funcionamiento de la sociedad, los subsistemas y las organizaciones, siendo escudriñadas las relaciones que se dan entre los diferentes subsistemas de tal forma de alcanzar una comprensión de las características de la sociedad moderna y a los procesos que se suceden en sus diferentes niveles (Arriaga, 2003). En dicha teoría, la comunicación es fundamental y debe considerarse para la generación de progreso social.

Por parte del autor, la teoría busca comprender la sociedad como un sistema complejo compuesto por diferentes subsistemas interconectados. A propósito, son tres subsistemas, de los que hacen parte los sistemas vivos que se basan en la reproducción autopoietica de la vida, los

sistemas psíquicos que se basan en la conciencia y los sistemas sociales que se basan en la comunicación. Ahora, según la teoría de sistemas sociales, la sociedad no está compuesta por individuos, sino por comunicaciones. Los seres humanos son considerados como un sistema más y son el entorno del sistema social.

En este sentido, cada individuo más que un ser humano, es una parte del sistema.

Siguiendo esto, podría tomarse como cada uno de los fragmentos o partes que forman la sociedad y cuando una de estas funciona mal, indudablemente genera un impacto sobre todo el sistema.

Teoría de los Derechos Fundamentales

Esta observación del lenguaje se puede establecer en la teoría del derecho y de la democracia de Luigi Ferrajoli, quien afirma que:

La teoría de la democracia constitucional, en efecto, aun sirviéndose de muchos de los conceptos de la teoría del derecho, no es en modo alguno una teoría formal, ni es por ello mismo formalizable mediante el empleo de un lenguaje simbólico (...) de tipo axiológico del paradigma constitucional formal elaborado por la teoría del derecho, de igual modo que son interpretaciones del mismo de tipo normativista y de tipo realista las ofrecidas por la dogmática y la sociología jurídica, lo que significa que su interés hermenéutico es de acuerdo con la realidad social (2013, p. 19).

De acuerdo con Moreno Cruz, Ferrajoli se enfoca por una filosofía política que genera una coyuntura con los problemas sociales debido a que su pensamiento es de carácter

hetero-poyética” y cuento con dos postulados básicos “en primer término lograr una fundamentación del derecho teniendo presente la estricta separación entre derecho y moral. Y, en segundo término, visualizar al derecho como instrumento (técnica) para

alcanzar la protección de los derechos fundamentales como derechos “innatos o naturales (2006, p. 11).

Según Contreras (2012), Luigi Ferrajoli plantea que, a partir de su concepción de los derechos fundamentales, pueden derivarse cuatro tesis clave dentro de la teoría de la democracia constitucional. La primera de estas tesis, que se analizará en detalle, establece una distinción esencial entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales. Mientras que los primeros corresponden a categorías amplias de personas, los segundos se refieren exclusivamente a sus titulares individuales, excluyendo a los demás (Ferrajoli, 2004, p. 42).

En este sentido se puede decir que los problemas sociales que se puedan originar al interior de una sociedad deben ser solucionados a través de un proceso dialógico y comunicativo capaz de establecer un lineamiento normativo para limitar la conducta humana que vaya en contra de su propio bien.

Es en ese diálogo comunicativo que la persona, como garante de derechos, establece de las políticas públicas que beneficien a las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitorio para garantizarles sus mínimos derechos.

De otra parte, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, realizado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, recuerda los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la CIDH mediante Resolución 1/08 en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, en el que destaca que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con respeto irrestricto de su dignidad inherente, de sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos

internacionales sobre derechos humanos.” (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos-CIDH, 2011).

Teniendo en cuenta que el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad “no está en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que por el contrario es un elemento esencial para su realización.” (CIDH, 2011), debido a que conforme a la Comisión es necesario que las políticas públicas se direccionen en acciones de prevención de la violencia y del delito, ya que:

el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana. La protección de los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legalmente menoscabados por ejercicio del poder público (CIDH, 2011).

De esta forma, la tutela y la protección de los derechos de las personas detenidas en centros transitorio o carcelarios es fundamental teniendo en cuenta los lineamientos normativos que ponen a la persona humana al centro de la sociedad, dignificándola en su integridad.

Marco Conceptual

Aquí se presenta una conceptualización de términos relacionados con la problemática abordada, en términos como detención transitoria, centro carcelario y régimen penitenciario y carcelario, lo cual permite una mayor comprensión del tema.

Detención Transitoria

La Constitución protege los derechos de todo ciudadano nacional residente al interior o exterior del país, tutela la legítima detención preventiva y transitoria que obedece a la política criminal, por ello, exige un análisis sobre los requisitos de la medida, pero también de algunas infraestructuras, como las Unidades de Reacción Inmediata – URI.

La política criminal estudia el delito de manera preventiva, sin embargo, la Corte ha manifestado en la sentencia T-388 de 2013 una falla del sistema penal carcelario en todo el país “particularmente el recurso excesivo del castigo penal, una falla masiva y general de los servicios que se deben dar a la población privada de la libertad, como principales causas de la nueva crisis penitenciaria y carcelaria” (Corte Constitucional, Auto 065 de 2023).

La Corte Constitucional en sentencia SU122 de 2022 ha reiterado que en los centros de detención transitoria se vulneran derechos fundamentales, teniendo en cuenta que

los espacios destinados para la privación de la libertad de procesados y condenados diferentes a los establecimientos penitenciarios y carcelarios han sido denominados de las siguientes maneras: (i) salas de retenidos de estaciones de policía y diversos órganos de seguridad del Estado, (ii) centros provisionales de detención preventiva, (iii) centros de detención transitoria, y (iv) salas de paso de las URI y estaciones de Policía (Corte Constitucional, Sentencia SU122 de 2022)

Por consiguiente, al ser de uso transitorio no tienen las condiciones necesarias para que el detenido se quede por largo tiempo.

Las condiciones de alojamiento deben ser dignas para el detenido con el fin de garantizar la salud y la vida, sin embargo, en muchas ocasiones estos centros no gozan con las condiciones de higiene, lo que genera una vulneración a la dignidad de la persona.

Las causas y las consecuencias de la forma en que viene aplicada la política pública en materia de criminalidad es uno los propósitos de indagación, teniendo en cuenta los desafíos a nivel social que se presentan al interno de los Centros de Detención Transitoria, como también, a nivel jurídico en la preservación de sus derechos.

Por eso es indispensable analizar la política criminal que se está aplicando en los Centros de Detención Transitoria, específicamente en la ciudad de Neiva (H)., teniendo en cuenta el problema social presentado al interno de la URI por el hacinamiento y las deplorables condiciones que podrían generar un riesgo a la salud física y mental de los detenidos, como también a la vulneración de sus derechos.

Establecimiento Carcelario

Por establecimiento carcelario, de acuerdo con Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, (2020) se entiende como “establecimiento de detención preventiva, previsto exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados” (p.4). En el mismo sentido, Instituto Nacional de Estadística y Censo de Panamá, INEC (2020) la define como “lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad debido a detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de

libertad o cualquier otra medida cautelar” (p.2). Lo anterior, se reitera en la ley 65 de 1993 conocido como código penitenciario y carcelario.

Para autores como Oficina de Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito (2010) estos centros “albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos” (p.7).mDicha situación se presenta con mayor incidencia cuando los gobiernos se centran en lo punitivo, dejando de lado la eliminación de factores que llevan a la acción delictiva o violenta.

Es de tener en cuenta que, en Colombia, los centros penitenciarios de acuerdo con el régimen penitenciario y carcelario se encuentran clasificados en baja, mediana y alta seguridad, donde se encuentran todos los sindicados. Sin embargo, en distritos y algunas ciudades se tienen establecidos Centros de Reclusión Transitorios, en los que se encuentran reclusas personas con detención preventiva, con medida de aseguramiento o con sentencia a cargo de la fiscalía, policía y ejército.

Régimen Penitenciario y Carcelario

Este corresponde al funcionamiento de los centros de reclusión en el país, que para el de Colombia se encuentra regulado por la ley 65 de 1993 y está conformado por el Instituto Nacional y Penitenciario INPEC, el cual tiene dentro de sus funciones la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Diseño Metodológico

Enfoque y Tipo de Investigación:

Habiendo analizado el fenómeno del hacinamiento y la tutela de los derechos de los detenidos en centros transitorios durante el 2022, la presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, interseccional y diferencial, teniendo en cuenta la política criminal, su impacto por el fenómeno social que se presenta al interno debido al hacinamiento, la necesidad de crear una política pública para garantizar los derechos de los internos.

Para ello, se hizo utilizó fuentes secundarias donde se tomó información de tipo descriptivo a través de una serie de entrevistas. La elección de este enfoque fue fundamental, teniendo en cuenta como lo indicó Barreto, citado por Pino (2017), una orientación cualitativa permitió conocer “el contexto específico en el que se ejecutó la política. Descubrir en las personas, objetos de las políticas públicas, expresiones, narraciones u opiniones diferentes sobre un mismo tema o problema implementado por dichas políticas”. En este caso, dicho enfoque permitió conocer la relación entre la política y los resultados, además de las diferentes visiones que han existido respecto a la política y problemática que se abordó, además de la manera en cómo se dio su implementación.

Una vez elegido el enfoque de investigación, dada la naturaleza de esta, se decidió que la investigación fuera de tipo descriptiva y longitudinal, para lo cual se hizo un análisis de la información obtenida, dilucidando causas, consecuencias, pero a su vez estrategias que permitieron hacerle frente a la problemática. En cuanto a la investigación descriptiva Hernández, et.al. (2014) ha indicado que mediante este tipo de investigación se “busca especificar las

propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (p.80).

Teniendo en cuenta la problemática de investigación, se preguntó ¿De qué manera la política pública, encargada de fijar los lineamientos de la política criminal, está respondiendo al fenómeno social del hacinamiento carcelario, para garantizar los derechos a las personas detenidas en los Centros de Detención Transitorios de la ciudad de Neiva?

Para responder a esta cuestión, se hizo necesario hacer una revisión documental en donde se consideraron instrumentos referentes a la política, planes e indicadores de seguimiento de la política, estudios de entidades públicas, de expertos, estadísticas sobre criminalidad, hacinamiento. En tal caso, se tuvieron en cuenta las siguientes etapas:

Exploración: Además de la aplicación de entrevistas a profundidad, se realizó la búsqueda a través de fuentes secundarias de los documentos asociados al tema de la investigación. El éxito en este caso dependió de que los documentos seleccionados fueron los adecuados y necesarios. Otro aspecto para destacar fue estar en la facilidad para acceder a los documentos, puesto que en gran parte se encuentran en la web.

Recolección: Aquí se realizó la consolidación de la documentación y la extracción de la información referente al desarrollo de la política pública, avances en el desarrollo de esta, cumplimiento del plan e indicadores, estudios y estadísticas sobre el tema en especial sobre niveles de criminalidad y hacinamiento carcelario y puntualmente en el Centro Transitorio de la ciudad de Neiva; además de la realización de las entrevistas semiestructuradas con los funcionarios de las diferentes entidades y personas privadas de la libertad identificadas como fuentes importantes para obtener la información que dio cumplimiento a los propósitos de la investigación. En el caso de los privados de la libertad se hizo por conveniencia, en el sentido,

que los mismos aceptaron participar en la entrevista, de tal forma que ello no representó una vulneración a sus derechos, a lo que se sumó el hecho que estos llevaran al menos ocho días en el centro de detención.

Sistematización: Mediante fichas de análisis documental se ordenó y clasificó la información, teniendo en cuenta categorías, que facilitaron su posterior análisis.

Análisis: De acuerdo con la documentación recolectada, conforme a la información señalada en las fichas de análisis, y con relación a las entrevistas obtenidas, se realizó una triangulación donde permitió identificar las causas y los efectos del hacinamiento, la política pública que viene utilizada en los centros de detención transitoria, la forma que la política criminal tutela y protege los derechos de los detenidos.

Para ello, fue necesario tener en cuenta lo indicado por diversos autores, quienes profundizan sobre la problemática del hacinamiento, las políticas públicas que se aplican frente a dicho fenómeno, las garantías que se le dan a los detenidos para preservar su dignidad humana, de gran importancia para comprender el propósito de la política criminal que beneficia a toda la sociedad en general.

Es importante indicar, que la persona detenida es vulnerable a múltiples trasgresiones a los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que viene excluido socialmente, teniendo en cuenta como lo ha indicado Max Weber, citad por Natàlia Cantó-Milà en su obra Introducción al estudio de sociedad en el Asia oriental, que la sociedad “era la suma de las acciones, las intenciones y los sentidos dados a las acciones de los individuos que la componían.” (2013, p. 6), y en el caso de la persona que viene detenida se determina solo la acción antijurídica y culpable que deteriora el ordenamiento jurídico como también a la víctima, sin embargo, no se hace un análisis profundo de comprensión que el detenido goza de derechos, y que en muchos casos es

inocente, y viene sometido a un sistema carcelario que está en pésimas condiciones, que no se adapta a la realidad fáctica del problema social que se presenta por el fenómeno del hacinamiento.

Informe: Se realizó una consolidación de resultados y conclusiones, dando respuesta al problema de investigación.

Tabla 1
Ruta metodológica

Objetivos Específicos	Qué Pretende Desarrollar	Enfoque Cuantitativo o Cualitativo	Instrumentos	Fuentes
Identificar causas y efectos del fenómeno social del hacinamiento en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022.	Se hace necesario conocer las situaciones que provocaron el hacinamiento en el centro de detención y las consecuencias de ello, tanto para los internos, como para la capacidad de respuesta de las autoridades a los niveles de criminalidad en la ciudad.	Enfoque Cualitativo	<p>Ficha de análisis documental: Estadísticas sobre criminalidad y niveles de hacinamiento carcelario y en centros de detención transitoria.</p> <p>Entrevista Semiestructurada: Participación de funcionario de Alcaldía Municipal (Secretaria de Gobierno), Fiscalía y experto en temas de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Grupo focal con expertos en materia de política pública de la política criminal.</p> <p>Entrevistas semiestructuradas a personas que estén privadas de la libertad.</p>	<p>Fuentes primarias: Entrevista semiestructurada a funcionario de Alcaldía Municipal, Fiscalía y experto en temas de seguridad.</p> <p>Entrevistas semiestructuradas a personas que estén privadas de la libertad.</p> <p>Fuentes secundarias: Estudios y estadísticas sobre criminalidad y hacinamiento carcelario y en Centros de detención transitoria.</p>
Examinar la política pública, en materia de	Evaluación de la política a partir del plan	Enfoque	Ficha de análisis documental:	Fuentes secundarias:

política criminal, que viene siendo utilizada en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022.	de acción e indicadores con el fin de conocer si se ha cumplido en su implementación	cualitativo	Información respecto al plan de acción e indicadores y el seguimiento realizado	Informes de seguimiento a la implementación y resultados de la política pública criminal.
Establecer de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022.	Identificar si la política pública de criminalidad garantiza los derechos de los detenidos en el Centro de detención transitoria	Enfoque cualitativo	Ficha de análisis documental: Informes sobre ingresos y niveles de hacinamiento en el centro de detención transitoria de la ciudad de Neiva. Informes de organismos como personería municipal y otras entidades respecto a alertas por niveles de hacinamiento. Entrevista Semiestructurada: Participación de funcionario de Alcaldía Municipal (secretaria de Gobierno), Fiscalía y funcionario de personería municipal de Neiva. Grupo focal con expertos en materia de política pública de la política criminal. Entrevistas semiestructuradas a personas que estén privadas de la libertad	Entrevista semiestructurada a Alcaldía Municipal (secretaria de Gobierno), Fiscalía y funcionario de personería municipal de Neiva. Fuentes secundarias: Informes respecto a la implementación de la política criminal, informes de autoridades de control y de protección de derechos humanos sobre niveles de hacinamiento en el Centro de detención transitorio de Neiva en 2022 Entrevistas semiestructuradas a personas privadas de la libertad, para conocer su perspectiva y contrastarla con las versiones institucional.

Fuente. Autor

Dentro del presente trabajo se utilizó la articulación de las epistemologías del sur, como también el enfoque interseccional y diferencial.

Se tiene la articulación de las epistemologías del sur con relación al fenómeno del hacinamiento y la tutela de los derechos de los detenidos en centros transitorios, teniendo en cuenta, conforme a lo indicado por Sousa Santos, Meneses y Bidaseca (2018), que

dichas epistemologías tienen como objetivo “posibilitar que los grupos sociales oprimidos representen al mundo como propio y en sus propios términos, pues solo así podrán cambiarlo según sus propias aspiraciones. (...) se relacionan con los saberes que emergen de las luchas sociales y políticas y no pueden ser separados de esas luchas. Por lo tanto, no son epistemologías en el sentido convencional de la palabra. (...). Su objetivo, (...), es identificar y valorizar lo que a menudo ni siquiera aparece como conocimiento a la luz de las epistemologías dominantes, lo que en su lugar surge como parte de las luchas de resistencia contra la opresión y contra el conocimiento que legitima esa opresión (p. 29)

Al igual, Infante (2013) ha señalado que la epistemología del sur significa:

el reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos válidos, científicos y no científicos y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento a partir de las prácticas de las clases y grupos sociales que han sufrido de manera sistemática, las injustas desigualdades y las discriminaciones causadas por el capitalismo y el colonialismo (p. 406).

Lo que sugiere que a las personas detenidas se les debe reconocer sus derechos fundamentales, debido a que en el sistema carcelario se presentan fallas que conllevan a oprimir al detenido, por lo que, con la epistemología del sur, se debe comprender que es en esa experiencia del fenómeno carcelario que se debe crear una política pública capaz de ayudar a las personas privadas de la libertad.

De igual manera, se deja en evidencia que en el trabajo de grado se presenta un enfoque interseccional y diferencial que corresponden a lo que se ha venido investigando, lo cual, están inmersos en la Guía para la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2020), en la que describe qué la

producción y difusión de estadísticas con Enfoque Diferencial e Interseccional es un proceso que requiere puntualizar conceptos, generar estándares y desarrollar procedimientos mínimos para que las diversas entidades y operaciones estadísticas puedan aproximarse a un lenguaje común de medición en estas temáticas (p. 12).

.El DANE (2020) presenta este marco para abordar las particularidades de diversos grupos poblacionales en Colombia. Este enfoque interseccional se articula en cinco fases específicas que buscan visibilizar y garantizar los derechos de estos grupos: 1) Ciclo de Vida, 2) Discapacidad, 3) Etnia 4) Género, y 5) Campesino

La primera fase reconoce que, a lo largo de las diferentes etapas de la vida, las personas experimentan diversas necesidades, expectativas, capacidades y responsabilidades que varían desde el nacimiento hasta la vejez. Este enfoque vital resulta crucial para la planificación y aplicación de políticas públicas que se ajusten a las particularidades de cada momento del ciclo de vida (p. 16).

En la segunda fase, se enfatiza la necesidad de identificar y caracterizar a las personas con discapacidad. Este paso es clave para hacer visible a esta población y focalizar las acciones afirmativas que promuevan su inclusión social y garanticen sus derechos. La visibilización adecuada de las personas con discapacidad contribuye a una mayor integración y mejor atención en los diferentes entornos en los que interactúan (p. 19).

La tercera fase se concentra en las personas pertenecientes a los grupos étnicos del país. El objetivo principal de esta fase es reconocer la diversidad étnica y cultural de la población colombiana. Este reconocimiento no solo ayuda a visibilizar a estos grupos, sino que también es una fuente fundamental de información para el diseño de políticas y acciones que aseguren el respeto y realización plena de sus derechos (p. 27).

La cuarta fase aborda las diferencias de género. En esta etapa se busca identificar y caracterizar las experiencias y condiciones de las personas en función de su sexo, tomando en cuenta los constructos sociales que se asocian con el género. Esto permite una mejor comprensión de las desigualdades que enfrentan las personas por su identidad de género y la implementación de políticas que promuevan la equidad (p. 30).

Finalmente, la quinta fase se enfoca en la población campesina, un grupo con una identidad cultural única y sujeto a una protección constitucional especial. Esta fase busca identificar y caracterizar la situación social, económica y demográfica de este grupo, con el fin de diseñar políticas públicas que mejoren sus condiciones de vida y garanticen sus derechos en los diferentes ámbitos de la sociedad (p. 40).

Este tipo de enfoque es indispensable para comprender el fenómeno del hacinamiento, toda vez que es necesario conocer no solo las causas que lo condujeron a la persona a su detención, sino también, conocer su origen, contextualizando sus raíces y proveniencias, sus diferencias y similitudes con el propósito de tener un acercamiento con el detenido para respetar su integridad y procurar la protección de su dignidad.

De otro lado, de acuerdo con Echarri (Como se cita en DANE, 2020) con relación al enfoque interseccional destaca que es “un enfoque metodológico propio para ver, desde un punto de vista estadístico, que es necesario visibilizar y atender a las formas de discriminación

cruzadas y, en concreto, es necesario promover el uso de datos desglosados para mostrar dinámicas interseccionales y su relación con la distribución del bienestar en la sociedad.” (2020, p. 7).

En este sentido el enfoque interseccional sirve como apoyo metodológico para la presentación de un cuadro estadístico, por ende, ayuda a analizar cuantitativamente el incremento del hacinamiento en centros carcelarios o detención transitoria, teniendo en cuenta su dinámica en relación con la sociedad en general.

Presentación de los Hallazgos del Trabajo de Campo

El Hacinamiento Carcelario como Fenómeno Social

El Estado debe garantizar los derechos de los detenidos, teniendo en cuenta que es una de sus funciones, siendo indispensable crear adecuadas instalaciones que le garanticen cubrir las necesidades vitales para el detenido.

En ese sentido para cumplir con los tres objetivos específicos se desarrolló un trabajo de campo que permitió el análisis de la política criminal para la comprensión del fenómeno social del hacinamiento, conociendo sus causas y efectos, como también estableciendo de qué manera la política pública en materia criminal contribuye a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, se encontró en el primer objetivo específico, a través de la recolección de información y documentación, como también a través de algunas entrevistas a representantes de entidades del Estado y a personas detenidas que la principal causa del hacinamiento es la carencia de una política pública que beneficie los detenidos, garantizando sus derechos.

Algunas entidades como la Dirección Seccional de Fiscalías, la Jefatura de la Sijín de la Policía y la Secretaría de Gobierno han relacionado que las causas del hacinamiento es que, a manera de ejemplo, muchos tipos penales ordenan la medida de aseguramiento, sin embargo, son delitos irrelevantes que no generan que la persona que ha cometido la conducta sea un peligro para la sociedad; otra causa es la falta de oportunidades, lo que significa que existe un grave problema social que influye e incita a que personas cometan delitos; otro aspecto es la carencia de infraestructura y de alimento, generando dificultad al interno del centro de detención.

De igual forma, para comprender con mayor claridad las posibles causas y efectos del fenómeno social del hacinamiento carcelario, se realizó una serie de entrevistas a las siguientes personas:

Tabla 2
Roles de personas entrevistadas

Rol del entrevistado	Número de entrevistas
Director Seccional de Fiscalía del Huila	1
Jefe de la Sijín	1
Secretaría de Gobierno	1
Funcionario de la Sijín	1
Funcionarios de la Fiscalía	4
Detenidos	6
Total	14

Fuente. Autor

Se utilizaron 3 tipos diversos de entrevistas, con el propósito de comprender y analizar cada uno de los objetivos que se han planteado, por ende, para el primer capítulo se considerará como fuente de análisis las entrevistas efectuadas al Director Seccional de Fiscalía, al Jefe de la Sijín y al encargado de la Secretaría de Gobierno, toda vez que su contenido es relacionado sobre la política criminal en materia criminal como también sobre la causa y los efectos del hacinamiento como fenómeno social que conlleva a una reflexión sobre los derechos que tienen los detenidos.

Al organizar las entrevistas que se han realizado como trabajo de campo, se identificó que corresponden con los lineamientos descritos en el marco teórico y en los objetivos específicos, teniendo en cuenta que lo que se busca es comprender las causas de las políticas públicas que trasgreden los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Se pudo notar, de acuerdo con los hallazgos, que el hacinamiento en las cárceles es un problema que afecta a varios países de Latinoamérica, teniendo en cuenta que las fallas del sistema penitenciario varían conforme a cada realidad nacional, así como lo indica Ariza (2010), donde en algunos casos se presenta mayor violencia al interno de los centros de detención debido a los altos índices de hacinamiento, toda vez que “todos ejercen violencia y funcionan por encima de su capacidad. Las muertes por motines, incendios o arbitrariedad son una constante a lo largo de los patios de las prisiones latinoamericanas” (p. 31).

A su vez, se recuerda que Naciones Unidas en su ‘Nota Informativa Covid-19’ destaca que “el hacinamiento en prisiones nunca es aceptable y constituye violación de varias obligaciones internacionales, la protección del derecho a la integridad física y psíquica, entre otras.” (2020), por ello es importante establecer su detención en óptimas condiciones para preservar la salud, la seguridad y el bienestar de los detenidos.

De igual forma, este panorama dramático se presenta en Colombia, perturbando directamente los derechos de los detenidos y privados de la libertad, por eso la necesidad de comprender el fenómeno social del hacinamiento a través del análisis de sus causas y consecuencias que le generan a la población afectada, los detenidos.

Durante la investigación se encontró que en la capital del departamento del Huila se estimó para el 2022, que el número de personas privadas de la libertad fue de

1.785 (...), con una superpoblación muy alta en la cárcel y en el Bunker, este último donde están siendo trasladados todos los privados de la libertad transitorios que una vez salgan de la URI cuando se captura una persona, la judicializan, legalizan, captura e imputación y medida de aseguramiento, una vez salen pasan al Bunker a estado de conocimiento y esperar la acusación, preparatorio y juicio oral (Caracol radio, 2022).

Es de informar que el trabajo de campo ha permitido comprender la difícil situación que viven los detenidos en centros transitorios, teniendo en cuenta que el principal derecho que se les vulnera es la dignidad.

Por otra parte, se destaca que otra de las causas del fenómeno del hacinamiento, el cual, genera como efecto directo la transgresión de los derechos fundamentales de los detenidos, es la ineficiencia por parte del Estado, teniendo en cuenta su ausencia en crear otros centros, a su vez, en invertir en los centros existentes; de otro lado, la inoperatividad por parte del sistema jurídico se basa en que gran parte de las conductas típicas tienen como consecuencia la detención, lo que significa que no se está persiguiendo directamente el delito o incluso, algunos delitos se extienden sobre esta materia de detención. Los que sufren sin lugar a duda son los detenidos, quienes en muchos casos son inocentes, deben estar sometidos a un sistema penal que no garantiza del todo sus derechos, poniéndolos en algunos casos en lugares deplorables o en condiciones inhumanas.

Análisis de Resultados

El presente capítulo responde con claridad al análisis de los resultados obtenidos del primer objetivo específico, el cual, correspondía a identificar las causas y efectos del fenómeno social del hacinamiento en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022, para ello se presentan tres puntos, los cuales son: Política Pública en Materia Criminal; Causas y Efectos del Hacinamiento; y La Protección de los Derechos Fundamentales de los Detenidos.

Lo que se recogió en el trabajo de campo corresponde a lo siguiente:

Tabla 3
Datos obtenidos en trabajo de campo

Instrumento, espacio o proceso	Descripción
Política Pública Criminal	“Debe optar por mecanismos que permitan el uso racionalizado de la sanción penal, y más aun de la privación de la libertad.” (Gobierno Nacional de Colombia, 2023), por lo que se considera que es insuficiente para combatir la criminalidad teniendo en cuenta la incompetencia del Estado para sostener los establecimientos carcelarios, generando una crisis que afecta principalmente al detenido.
Política Pública Criminal	Se verifica fallas en el sistema, generando vulneración a los derechos fundamentales de los detenidos.
Derechos humanos	Se ve la necesidad que el legislador se replanté la idea que el sistema penal acusatorio es restaurativo y de restablecimiento, teniendo en cuenta que el derecho penal debe ser la prima ratio y debe perseguir el delito.
Derechos humanos	La dignidad es uno de los derechos más importantes, sin embargo, se trasgrede en los centros de detención debido al problema del hacinamiento.
Centro de Detención Transitoria	“Las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria tendrían dentro de sus derechos mínimos la garantía de acceso oportuno a servicios de salud, alimentación, agua potable y acceso a elementos de aseo e higiene personal.” (Ministerio de Justicia, 2023).
Centro de Detención Transitoria	Se necesita mayor intervención por parte del Estado, hay ausencia porque aumentan los detenidos, pero las instalaciones no son adaptas para su permanencia,

	significando un problema social y comunitario al trasgredir los derechos de las personas privadas de la libertad por falta de condiciones dignas.
Prevención del Delito	La prevención del delito como apertura a la cultura de valores de la persona permitiría la disminución de los detenidos, a su vez, se considera que en la “sentencia T762 de 2105, uno de los estándares mínimos de la política criminal que respete la dignidad y los derechos humanos, es el uso del derecho penal como ultima ratio. Para la Corte Constitucional, este principio, “implica que todas las entidades estatales involucradas desarrollen políticas serias de prevención de la delincuencia y la criminalidad”.” (Gobierno Nacional de Colombia, 2023)

Fuente. Elaborada con datos de Gobierno Nacional de Colombia (2023) y Ministerio de Justicia (2023)

Como se evidencia en la Tabla 3, se pudo analizar que la falta de infraestructura para las cárceles reciba las personas que están procesadas, con el fin de descongestionar los centros de detención transitorios de la ciudad de Neiva, en este punto sería no solamente los pabellones, sería toda la estructura del INPEC, donde se crea más personal, no tanto guardianes, sino de todo tipo de profesionales necesarios para las PPL, como administrativo, medico, psicólogos, psiquiátricos, cuerpo de docentes, operativos, entre otros.

Que en el momento exista muchos tipos penales, los cuales todos sean penas, se debe reestructurar algunos tipos penales, con la finalidad de evitar la judicialización en ciertos delitos que se puede resolver en la jurisdicción civil, como son los delitos de inasistencia alimentaria, abusos de confianza, entre otros, los cuales pueden aportar un poco a la descongestión de los centros transitorios, por que podrán recibir más PPL en las cárceles que son de responsabilidad del INPEC.

Los delitos que superan los cuatro años de cárceles son los que más son sustentados para solicitar las medidas de aseguramiento, donde se deben solicitar una medida menos drásticas como la domiciliaria o una no privativa de la libertad, con el fin de que no congestionar los

centros de detención transitorios y mucho menos en llegar estas personas a los establecimientos carcelarios.

El Estado ha realizado un sin número de reforma al Código Penal colombiano, donde muchos delitos de los cuales tenía unas penas mínimas, las aumentaron para poder privar de la libertad a las personas que cometen delitos, sin embargo no previeron que esto aumentaría la congestión de las cárceles a nivel nacional, el cual no están recibiendo más personas privadas de la libertad, por esta razón se han creado los centros de detención transitorios, pero también están con un alto hacinamiento en ellos, esto ajustes penales, no anticiparon con la creación de las pabellones, con el fin de recibir a todas estas personas que son privadas de la libertad.

Al momento de que las personas salgan de purgar sus penas tengan oportunidades laborales, con el fin de que no vuelvan a delinquir y sean nuevamente procesados, para ser traslado a los centros de detención transitorios, se evidencia que no existe una propuesta por parte de la gobernación municipal, tampoco departamental y mucho menos nacionales, el cual muchos de los PPL son reincidentes en cometer conductas criminales.

Si la alcaldía de Neiva, Huila, tuviera un programa de preventivo con el fin de que los jóvenes no salgan de los colegios a cometer conductas criminales, esto que sean articulados con los centros de educación formales o no formales, para que continúen estudiando algún técnico, un curso o hasta una carrera profesionales, con el fin de que no sean procesados por algún delito cometidos por ellos.

La falta de programas por parte de la Policía, para no permitir el reclutamiento de jóvenes a las bandas criminales que delinquen en la ciudad de Neiva, Huila, cuando son solamente personas que no tienen oportunidades y que no tienen nada que hacer, para ellos es algo que los

puede sacar de apuros, donde se vinculan a las organizaciones, sin mirar las consecuencias de cometer delitos.

Política Pública en Materia Criminal

De acuerdo con Pastor las políticas públicas son “el conjunto de decisiones gubernamentales (...), que implican la selección y el desarrollo (...) de una serie de fines, objetivos, instrumentos y medidas de actuación, así como la asignación y la movilización de una serie de recursos...” (2014, p.42). En éste sentido, se esperaría no solo dar solución, sino también prevenir cualquier tipo de acción que pueda provocar escenarios no deseados. Por tanto, estas pueden tomarse como respuestas del Estado ante situaciones que puedan afectar los intereses sus intereses como aquellos de los ciudadanos. (Ministerio de Justicia, 2015).

El problema del hacinamiento en las cárceles es de carácter social, y sensibiliza al Estado en garantizar los derechos básicos a través de una política pública que habilite Centros de Detención Transitorios – CDT, dando respuesta a la política criminal, y en caso concreto, en el año 2020 la Alcaldía de Neiva (H)., habilitó un nuevo Centro a través del Decreto presidencial 804 del mismo año, dejando en claridad que las instituciones que sirven de CDT son la URI, los calabozos del Palacio de Justicia y el CAI del barrio Bogotá.

En este sentido, consideró el Director Seccional de Fiscalía que

la implementación de la política de criminalidad ha sido graduada, y en algunos ítems de total avance consideramos que no ha sido la más eficiente para combatir la criminalidad ni en el país, ni mucho menos en ciudades pequeñas como la nuestra porque hace falta recursos económicos, recurso humano para ser adecuada la realidad actual (...)

(Entrevistado 1, comunicación personal, 2024)

La ineficiencia reflejada hace parte de las dificultades que se presentan al interno del sistema carcelario debido al incremento de los detenidos como también del mismo sistema jurídico que porta a más al restablecimiento o la restauración del daño causado y no a la prima ratio que es el delito.

Por otro lado, conforme lo indicó el jefe de la Sijín sobre el mismo argumento, que “para la ejecución de dicha propuesta se desea tomar temas diferenciales ya que las personas detenidas son recurrentes en delitos y por acciones muchos han salido con libertad y continúan en la actividad ilícita.” (Entrevistado 2, comunicación personal, 2024)

Se considera que los temas diferenciales corresponden más al tipo de la conducta antijurídica que porta a la trasgresión de la norma tipificada como delito, lo que significa que cada acción contraria a la ley a una consecuencia, sin embargo, esto lo da a conocer el mismo sistema jurídico.

Finalmente, el funcionario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía refirió que los fines esenciales de la política criminal son:

articular las acciones del estado en la lucha frontal en contra de la criminalidad en sus diferentes manifestaciones delincuenciales, orientada por supuesto a la defensa de los derechos de las personas que hacen parte de la sociedad, podemos decir que hace falta mucha voluntad y recursos del estado central (...) (Entrevistado 3, comunicación personal, 2024)

La lucha contra la criminalidad protege los derechos de las víctimas, sin embargo, los derechos de los victimarios también se ven en riesgo al interno de un centro de detención, toda vez, que depende el número de personas que se encuentren en el mismo lugar.

Dentro del análisis se pudo considerar que, citando los lineamientos del Ministerio de Justicia en esta materia, la política criminal debe entenderse como “una sola política pública, la cual congrega las respuestas adoptadas por el Estado para lidiar con las conductas reprochables y así proteger los intereses esenciales del Estado y los derechos fundamentales”. (2021).

Sin embargo, como se describe anteriormente, dar respuesta a través de una sola política pública será imposible, teniendo en cuenta la situación jurídica de cada detenido, como también del sistema carcelario que cada vez más está en pésimas condiciones.

Por ello se “debe optar por mecanismos que permitan el uso racionalizado de la sanción penal, y más aun de la privación de la libertad.” (Gobierno Nacional de Colombia, 2023), por lo que se considera que es insuficiente para combatir la criminalidad teniendo en cuenta la incompetencia del Estado para sostener los establecimientos carcelarios, generando una crisis que afecta principalmente al detenido.

Causas y Efectos del Hacinamiento

Según la teoría del derecho y la democracia de Luigi Ferrajoli, aunque emplea diversos conceptos de la teoría jurídica, no se trata de una teoría formal ni puede formalizarse utilizando un lenguaje simbólico. Ferrajoli plantea que su enfoque es una interpretación de carácter axiológico del paradigma constitucional formal propuesto por la teoría del derecho. Esto lo diferencia de otras interpretaciones normativistas y realistas ofrecidas por la dogmática y la sociología jurídica, ya que su objetivo hermenéutico se alinea con la realidad social en la que opera (Ferrajoli, 2013, p. 19).

Una realidad social deplorable al interno de los centros carcelarios debido al fenómeno del hacinamiento, cuyas causas, de acuerdo al análisis efectuado, pueden centrarse a nivel

jurídico, teniendo en cuenta que es la norma la que determina si una conducta antijurídica y culpable es un delito que necesita de medida de aseguramiento; otro aspecto es el *factum delictum* continuo que se presenta en la ciudad de Neiva donde las personas que trasgreden la ley son sometidas a un proceso judicial que, en algunos casos, conforme al tipo penal, deberá ser conducido a prisión o a detención en un centro carcelario.

Ahora bien, se han realizado 14 entrevistas, de las cuales 3 se han tenido en cuenta para el desarrollo del presente punto a través de un análisis objetivo a los hallazgos y los resultados.

Se ha podido encontrar lo siguiente:

Tabla 4
Resultados y hallazgos de las entrevistas

Entrevistado	Cargo	Resultado de la entrevista	Hallazgo
1	Director Seccional de Fiscalías	Causa: “el implementar para todos los delitos la medida de aseguramiento de delitos preventivos, es decir, demasiados tipos penales y una sola medida. El derecho penal ya no es la última ratio, se descontextualiza la justicia. Efecto: vulneración de derechos humanos, (...), más delitos.” (Comunicación personal, entrevistado 1, 2024).	La norma prevé varios delitos, de los cuales se considera la detención preventiva, esto es una causa desde el ordenamiento jurídico que, sin pensarlo, porta a un efecto contrario y es la trasgresión de la norma a través de la vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.
2	Jefe de la Sijín de la Policía	Causa: “Muchos sindicatos en las cárceles los cuales no permiten el ingreso de las personas privadas de la libertad, además que el delito se presenta más prontamente y la reacción y acciones policiales son más efectivas lo cual permite a la fiscalía dejar privados de la libertad a los infractores de la norma.” (Comunicación personal, entrevistado 2, 2024).	Los sindicatos crean un círculo para proteger los derechos de algunos, sin embargo, podrían verse afectados otros derechos que tienen las personas detenidas.
3	Funcionario de la Secretaría de Gobierno	Causa: “Falta de oportunidades para la gente; falta de inversión en infraestructura por parte del Estado; falta de agilidad y coordinación en el sistema de justicia; falta de prevención del delito; falta de prevención de la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales;	Los factores externos podrían portar a la persona a trasgredir la norma, generando gran dificultad porque se deberá iniciar un

<p>falta de modernización de la acción estatal.</p> <p>Efecto: Hacinamiento y violación de derechos humanos; vencimiento de términos y violación de la normatividad; adolescentes y jóvenes enfermos por drogadicción e instrumentalizados por microtráfico; liberación y poca efectividad de la justicia; corrupción por parte de funcionarios; fuga de presos.” (Comunicación personal, entrevistado 3, 2024).</p>	<p>proceso contra el infractor, qué en algunos casos, de acuerdo con el tipo penal, deberá ser detenido por las autoridades policiales.</p> <p>Ahora bien, la persona que es detenida al ingresar al centro carcelario o preventivo entra en una realidad de hacinamiento que vulnera sus derechos fundamentales.</p>
--	---

Fuente. Autor

Verificando este panorama, se puede indicar que las principales causas son de tipo jurídico, porque existen delitos que no se necesita la medida de aseguramiento intramural o preventiva, de tipo social porque existen sindicatos que no permiten que los detenidos entren en las cárceles o centros de detención por el hacinamiento y de tipo cultural porque hay falta de conciencia para que la persona no cometa el delito, esto genera un gran quiebre al mismo sistema de justicia debido a la inoperatividad e ineficiencia por falta de herramientas que contribuyan a su realización.

El contenido jurídico se refiere a los tipos penales que autorizan la medida de aseguramiento, es decir, algunos delitos que tácitamente dicen que se podría enviar a una persona a la cárcel porque es peligro para la sociedad, y a nivel social, porque por falta de oportunidades la persona termina cometiendo algún delito.

Estas causas generan principalmente dos efectos negativos, los cuales se manifiestan en la vulneración de los derechos fundamentales de los detenidos y el fenómeno del hacinamiento, debido a que éste hecho genera un incremento desproporcionado de las personas detenidas.

La Protección de los Derechos Fundamentales de los Detenidos

Es importante indicar que los instrumentos de carácter internacional sobre derechos humanos establecen que

las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p. 9).

El trato al interno es muy complejo, teniendo en cuenta que las condiciones de infraestructura son deplorables, la falta de condiciones dignas que le quitan la dignidad del detenido, el mínimo de los derechos.

El hacinamiento es literalmente una violación de los derechos fundamentales de los detenidos porque no se da una garantía mínima para proteger las necesidades básicas del reo, generando otro problema al interno.

Dentro del análisis se puede observar la unidad que existe entre el marco teórico y el primer objetivo específico, toda vez que se genera unicidad entre la realidad del fenómeno y de aquella teórica, lo que significa la necesidad de realizar no solo una hermenéutica que conlleve a una hipótesis sobre el hacinamiento sino que a través de una reflexión fáctica de la realidad del problema se pueda comprender que este fenómeno genera la trasgresión total al derecho más importante dentro del sistema jurídico, la dignidad de la persona, toda vez que este derecho es la base de los demás.

Finalmente, se puede concluir que una política criminal que responda al fenómeno del hacinamiento es indispensable en la actualidad, toda vez que, al comprender sus causas y efectos,

se puede observar la carencia jurídica y social, teniendo en cuenta que se deberá realizar una reforma donde se establezca que algunos de los delitos le sean aplicable la medida de aseguramiento, y no como actualmente, donde a muchos delitos se les aplica sin ninguna razón fáctica y genera mayor hacinamiento en los centros de detención con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Política Pública en Materia Criminal

El presente capítulo tiene como propósito dar a conocer el análisis de resultados obtenidos con relación al segundo objetivo específico, que consiste en examinar la política pública, en materia de política criminal, que viene siendo utilizada en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022. Ahora bien, el Estado establece unos lineamientos para proteger sus propios intereses que sirven de base para garantizar los derechos de los ciudadanos a través de una política pública.

En el caso concreto se analizará la política pública, en materia criminal, que se ha utilizado en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., durante el año 2022 para comprender lo que sucede al interno del centro, como es el trato, si se respetan los derechos.

Se tendrá en cuenta los hallazgos y los resultados obtenidos de las entrevistas que servirán para el análisis de la política criminal, por ello, se tomaran en cuenta 9 entrevistados, de los cuales, 1 es el Director Seccional de Fiscalías, 2 es el jefe de la Sijín, 3 es un funcionario de la Secretaría de Gobierno y los 6 restantes son los detenidos.

Política Criminal

Desde el 2001 la Corte Constitucional en Sentencia C-646/01 se ha referido a la política criminal como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole.”

Al igual, el Alto Tribunal en materia Constitucional ha destacado que “La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”.” (Sentencia C-936/10).

Según Pastor (2014), las políticas públicas se entienden como un conjunto de decisiones gubernamentales que conllevan la selección y desarrollo de objetivos, instrumentos y medidas, además de la asignación y movilización de recursos. Su propósito no solo es resolver problemas, sino también prevenir situaciones que puedan generar consecuencias indeseables (p. 42). En este sentido, las políticas públicas pueden ser vistas como respuestas del Estado ante circunstancias que podrían impactar tanto sus propios intereses como los de la ciudadanía (Ministerio de Justicia, 2015).

Dentro de este marco jurídico, político y social que el Estado establece para proteger sus intereses fundamentales, el gobierno nacional, a través del CONPES aprobó el Plan Nacional de Política Criminal 2022 – 2025 que busca “mejorar la coordinación de la acción del Estado para garantizar su efectividad en materia de política criminal a través de la definición de estrategias orientadas a fortalecer la capacidad institucional, garantizar los bienes jurídicos de la población y cumplir los principios generales del derecho penal.” (Departamento Nacional de Planeación – DNP, 2022).

De acuerdo con el DNP, el documento aprobado por CONEPES contempla las siguientes estrategias, con el propósito de garantizar los intereses del Estado colombiano:

OE1. Robustecer la acción estatal en la prevención del delito y reducción del homicidio en el país para proteger los bienes jurídicos de la población.

OE2. Visibilizar, prevenir y perseguir las violencias basadas en género, intrafamiliar y sexual contra NNA y población con orientación sexual e identidad de género diversa para proteger los derechos de poblaciones vulnerables.

OE3. Fortalecer las estrategias de disrupción del crimen organizado y sus finanzas ilícitas para garantizar la seguridad y disminuir la violencia en los territorios.

OE4. Implementar acciones orientadas a humanizar el SPC, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal para garantizar la finalidad de la pena y los derechos de la PPL.

OE5. Adoptar estrategias que permitan prevenir la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales, para promover un proyecto de vida en el marco de la legalidad.

OE6. Modernizar la acción estatal en los aspectos técnicos, operativos y tecnológicos para combatir el crimen y garantizar la efectividad institucional en materia de investigación y judicialización.

OE7. Desarrollar mecanismos para la prevención y lucha contra las conductas asociadas a la corrupción para promover la cultura de la legalidad y aumentar la confianza e integridad en la administración pública.

Es de considerar, que para el cumplimiento de las siete estrategias del CONEPES se requiere la aplicación de la protección de los derechos fundamentales de las PPL, en los centros

de detención preventivos, teniendo en cuenta que por el hacinamiento se están violando muchos derechos como a la salud, a la vida, a la alimentación, al agua potable, entre otros.

Se requiere la implementación inmediata de la prevención de delitos para los jóvenes, teniendo en cuenta que se debe tener aplicada esta política, con el fin de que estas personas no salgan a cometer conductas criminales, así no permitir que esta población sea víctima de los delincuentes que asechan el municipio de Neiva (H).

Que se brinde oportunidades a los jóvenes en programas educativos y empleo, con el fin de que no sean reclutados por las bandas criminales que delinquen en la ciudad de Neiva, Huila, el cual viene siendo afectada por los altos grados de inseguridad.

Se debe implementar programas de prevención del delito, con el fin de que todo no le puede ser fácil a las personas que delinquen en la ciudad de Neiva, Huila, además de esto se requiere mayor personal de fuerza pública, bien sea policías auxiliares, que estén en las calles de esta municipalidad, buscando la prevención del delito y dándole oportunidades a los jóvenes que son mayores de edad a que tengan una segunda oportunidad, con la vinculación a un puesto de trabajo en las filas de las fuerzas militares.

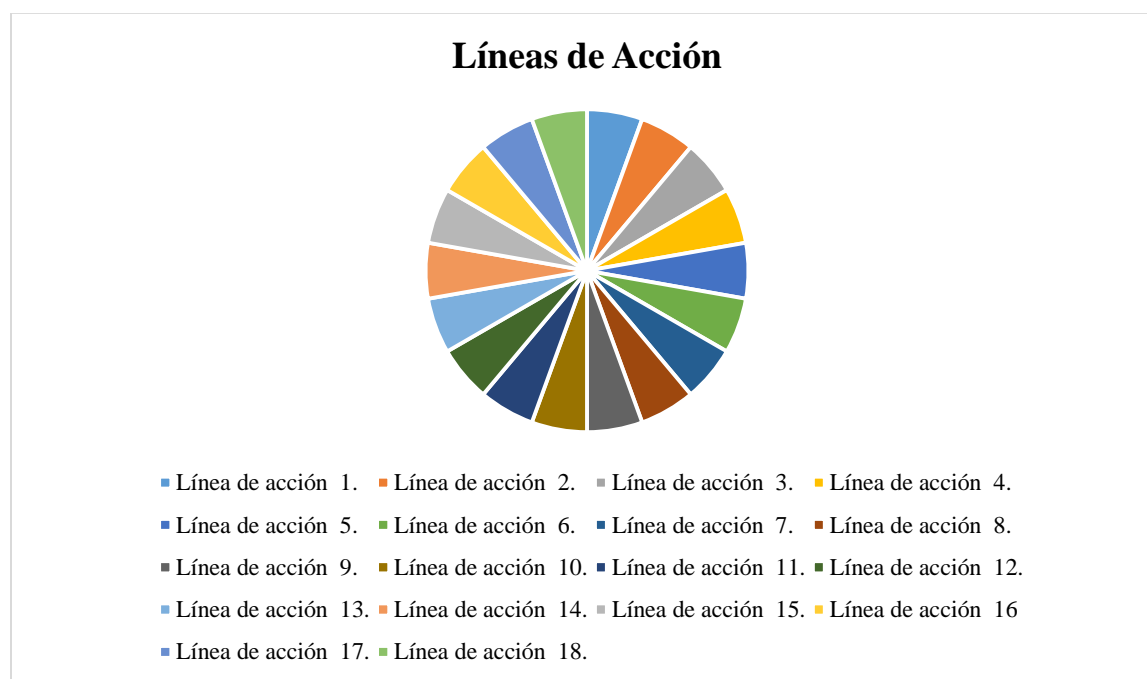
Es muy necesario la participación de la población en los consejos de seguridad, con el fin de ser escuchados a las personas que vienen siendo víctima de este sufrimiento del flagelo de la delincuencia, así poner atención donde están los focos de la descomposición social y a las personas que están delinquirando en la ciudad de Neiva (H).

Ahora bien, los siete ejes estratégicos están compuestos por dieciocho líneas de acción que permiten al Estado, a través de sus instituciones, ejecutar sus acciones, teniendo en cuenta que dichas acciones “son coherentes con los objetivos de la política. Asimismo, el detalle de las entidades responsables de cada acción, los períodos de ejecución, los recursos necesarios y

disponibles para su implementación, así como los indicadores de gestión y de producto asociados, con sus respectivas metas, se encuentran en el Anexo B de este documento, a saber, el Plan de Acción y Seguimiento (PAS).” (Departamento Nacional de Planeación – DNP, 2022).

A continuación, se dan a conocer las líneas de acción propuestas por el Gobierno Nacional que permiten dar cumplimiento a lo que se quiere alcanzar para contribuir al bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

Figura 1
Líneas de acción



Fuente. Autor

Tabla 5
Descriptivo de las líneas de acción

Línea de acción	Descripción
Línea de acción 1.	Implementar estrategias de acciones preventivas para reducir el homicidio.
Línea de acción 2.	Robustecer la etapa investigativa con nuevas técnicas de analítica de datos, herramientas tecnológicas y modelos investigativos.
Línea de acción 3.	Implementar estrategias institucionales para garantizar la eficacia de la persecución

	del delito de homicidio e incremento de los niveles de esclarecimiento.
Línea de acción 4.	Implementar estrategias de prevención, visibilización y abordaje de la violencia basada en género.
Línea de acción 5.	Promover la persecución y sanción efectiva de la violencia basada en género, intrafamiliar y sexual, garantizando un tratamiento digno a las víctimas.
Línea de acción 6.	Implementar acciones para robustecer la persecución penal del feminicidio y delitos asociados al prejuicios y discriminación por OSIGD.
Línea de acción 7.	Fortalecer los sistemas de información y analítica de datos, así como, la gestión institucional y del conocimiento, para la disrupción de las organizaciones criminales en los territorios.
Línea de acción 8.	Implementar medidas de articulación interinstitucional e internacional y actualización normativa para atacar el crimen organizado y las economías ilegales.
Línea de acción 9.	Generar nuevos modelos de presencia institucional que permitan la investigación y efectiva judicialización, en las regiones más alejadas y con dificultades geográficas de acceso.
Línea de acción 10.	Promover la alternatividad penal y la disminución del uso de la privación de la libertad y de la detención preventiva.
Línea de acción 11.	Diseñar estrategias que permitan el desarrollo de garantías para el trato humano y las condiciones de habitabilidad digna a las personas privadas de la libertad.
Línea de acción 12.	Implementar acciones de resocialización que mitiguen la reincidencia criminal y establecer rutas de reinserción social para aquellos que cumplieron sanción privativa de la libertad.
Línea de acción 13.	Desarrollar estrategias intersectoriales de prevención de la delincuencia juvenil y de la reiteración de la conducta penal por parte de adolescentes y jóvenes.
Línea de acción 14	Promover la utilización de alternativas a la judicialización.
Línea de acción 15.	Implementar acciones orientadas a prevenir el reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.
Línea de acción 16.	Desarrollar acciones orientadas a potenciar el análisis y la generación de información relevante, así como, el desarrollo tecnológico en materia de política criminal.
Línea de acción 17.	Implementar estrategias para robustecer las capacidades de investigación criminal y judicialización en el procesamiento de los delitos de mayor impacto.
Línea de acción 18.	Implementar estrategias para promover una cultura de legalidad y atacar el fenómeno de la corrupción.

Fuente. Autor

De esta forma, una política pública integradora y garante en materia criminal, que permita prevenir el delito y reducir el crímen con el propósito de proteger los bienes jurídicos tutelados de cada persona humana es de gran importancia para el Estado colombiano, por eso, se identifica la importancia de prevenir algunos tipos penales, fortaleciendo estrategias que

permitan garantizar la seguridad ciudadana y disminuir la violencia, fortaleciendo las instituciones para generar un sentido de resocialización del detenido, en la participación y concientización ciudadana.

Es el Estado a través de la concentración del poder direccionado por el bien común, como en la descentralización del poder a través de sus instituciones, que podrá realizar acciones concretas que permitan no solo el reconocimiento de la dignidad humana, sino también, de su protección.

Dichas acciones son fácticas y alcanzables, dentro del marco jurídico que permiten combatir el crimen y disminuir la inseguridad, pero que deberán garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, toda vez, que gozan de una tutela de índole Constitucional.

Con acciones concretas, como se han destacado en las líneas que ha definido el Gobierno Nacional, se puede luchar contra el fenómeno social del hacinamiento, comprendiendo que falta mucho por hacer al Estado para constituir una política criminal garantista y protectora de los derechos fundamentales de los detenidos.

Es importante conocer las anteriores líneas de acción, teniendo en cuenta que en base a ellas se puede trabajar con la emisión de políticas públicas departamentales o municipales que contribuyan a la solución del problema que se está planteando.

En este sentido, la aplicación de dicha política pública criminal se realiza en la ciudad de Neiva (H) por medio de los centros de detención preventiva, transitoria o carcelaria.

El Director Seccional de Fiscalías considera que la implementación de la política de criminalidad:

ha sido gradual, y en algunos ítems de total avance, consideramos que no ha sido la más eficiente para combatir la criminalidad ni en el país, ni mucho menos en ciudades pequeñas como la nuestra donde hacen falta recursos económicos, recursos humanos,

para ser adecuada la realidad actual, a la fecha se disparó los homicidios contra defensores de derechos humanos, hurtos y demás.” (Entrevistado 1, comunicación personal, 2024)

Por otra parte, el jefe de la Sijín destaca que “para la ejecución de dicha propuesta solo desea tomar temas diferenciales ya que las personas detenidas son recurrentes en delitos y por acciones muchos han salido con libertad y continuar en la actividad ilícita.” (Entrevistado 2, comunicación personal, 2024)

El funcionario de la Secretaría de Gobierno municipal ha indicado que:

Dentro de los dos fines esenciales que el plan nacional de política criminal plantea, como lo son articular las acciones del estado en la lucha frontal en contra de la criminalidad en sus diferentes manifestaciones delincuenciales, orientada por supuesto a la defensa de los derechos de las personas que hacen parte de la sociedad, podemos decir que hace falta mucha voluntad y recursos del estado central, para bajar el esquema de un plan integral se pueda cumplir con los cinco pilares que prevenga, defina claramente, investigue, juzgue, sancione y resocializa” (Entrevistado 3, comunicación personal, 2024)

La política criminal es una respuesta al Estado frente a los problemas internos que vive la Nación, con el fin de proteger sus intereses y de tutelar los derechos de los ciudadanos, sin embargo, se ve con claridad que la actual política pública no es suficiente para contrarrestar los problemas de los detenidos.

Si bien es cierto que existe un presupuesto nacional que se integra al orden departamental y municipal, no es suficiente porque su distribución es proporcional corresponde a un balance de la infraestructura, y muchos centros no reúnen los requisitos de ley para sostener tantas personas porque existe el hacinamiento.

Se necesita consolidar una política pública de integración, pero de solución fáctica frente a los problemas de hacinamiento en los centros de detención, para que se genere más recursos y así poder ampliar las infraestructuras que albergan a mucha gente, principalmente jóvenes; pero a su vez, para que mejore las condiciones de vida de los detenidos al interno.

Centros de Detención Transitoria

La Corte Constitucional en Sentencia SU 122/22, con relación a los Centros de Detención Transitoria ha reiterado que

no son lugares diseñados ni concebidos para albergar a una persona privada de la libertad por periodos prolongados. Según conoció la Sala con base en los hechos relatados y probados en las acciones de tutela, los informes de los órganos de control, de la Policía Nacional, entre otras pruebas, en muchas ocasiones esos lugares ni siquiera ofrecen condiciones dignas para una privación de la libertad menor a treinta y seis horas: existen salas de detención, por ejemplo, que no tienen baños funcionales ni espacios en los que una persona pueda recibir el sol o ventilación adecuada. Si esto es así, estos lugares tienen aún menos capacidades, si no son nulas, para garantizar los derechos que la Corte resumió en la sección 8 de la presente sentencia (Corte Constitucional en Sentencia SU 122/22).

Esto es importante comprender, teniendo en cuenta que la política pública criminal que se aplica en la ciudad de Neiva (H), se hace a través de los Centros de Detención, en coordinación con la Alcaldía, la Policía y el INPEC.

De acuerdo con un dato histórico, en 1990 al INPEC de Rivera:

fueron trasladados los internos en su totalidad a la nueva sede. Esta cárcel fue ubicada para una capacidad de 600 internos distribuidos en cinco pabellones de los cuales cuatro patios estaban destinados para hombres y un pabellón para la reclusión de mujeres.

Posteriormente se crearon dos pabellones en agosto del año 2002, con capacidad para 400 internos a través de presupuesto para los nuevos proyectos penitenciarios en coordinación con la embajada de Estados Unidos (INPEC, 2023).

Sin embargo, en la actualidad se registra un serio problema de hacinamiento al interno del centro carcelario, lo que ha generado que en muchas ocasiones antes de enviar a la cárcel a un indiciado lo remiten a un centro transitorio mientras se le resuelve su problema jurídico.

Ahora bien, con relación a los centros de detención transitoria se puede indicar que, en Neiva, haciendo cumplimiento al Decreto presidencial 804 de 2020, la Alcaldía habilitó un nuevo Centro que

permitirá descongestionar los establecimientos penitenciarios de la ciudad. En un lugar alejado de una zona residencial, la Alcaldía de Neiva habilitó desde hoy un nuevo Centro de Detención Transitorio para la ciudad, que permitirá descongestionar el hacinamiento que se presenta en la URI, los calabozos del Palacio de Justicia y el CAI del barrio Bogotá, que son usados para albergar provisionalmente a las personas que han cometido delitos. Las instalaciones construidas con paredes reforzadas capaces de repeler el ataque de un roquets, y que cumplen con las especificaciones de seguridad de la Fiscalía General de la Nación, cuentan con 6 celdas, dos de ellas grandes, para albergar 30 o 35 personas cada una, dos más pequeñas, una para población diferencial y una para asilar pacientes con sintomatología de COVID-19 (Alcaldía municipal de Neiva, 2020).

Es importante recordar que el Alto Tribunal en materia Constitucional, mediante la Sentencia SU122 del 2022 ha reiterado que en los Centros de Detención Transitoria se vulneran derechos fundamentales, teniendo en cuenta que:

Los espacios destinados para la privación de la libertad de procesados y condenados diferentes a los establecimientos penitenciarios y carcelarios han sido denominados de las siguientes maneras: (i) salas de retenidos de estaciones de policía y diversos órganos de seguridad del Estado, (ii) centros provisionales de detención preventiva, (iii) centros de

detención transitoria, y (iv) salas de paso de las URI y estaciones de Policía (Alto Tribunal, Sentencia SU122 del 2022)

Por consiguiente, al ser de uso transitorio no tienen las condiciones necesarias para que el detenido se quede por largo tiempo.

Es en este contexto que se realizaron seis entrevistas a seis detenidos con el propósito de verificar si a través de la política pública criminal que se ha analizado anteriormente, al detenido se le garantizan un mínimo de sus derechos. Se presenta el siguiente análisis y resultado de la entrevista:

Tabla 6
Análisis y resultado de las entrevistas

Detenido	¿Hay hacinamiento?	¿Se le han respetado sus derechos?	¿Dificultades al interno del establecimiento?	¿Cómo ha sido el trato?
1	Si	No, hay mucho hacinamiento.	El hacinamiento y la comida.	Normal.
2	Si	Si.	No ver a mi familia.	Excelente.
3	Si	Si.	No puedo ver a mi familia.	Buena.
4	Si	No, hay hacinamiento.	El hacinamiento y la comida que es mala.	Buena, no me han golpeado.
5	Si	Si.	No se duerme bien, la comida, la falta de espacio.	Me han respetado mis derechos.
6	Si	Si.	La comida es poca.	Ninguna queja.

Fuente. Autor

También es de destacar, que el Ministerio de Justicia me informó a través del oficio No. MJD-OFI24-0011419-GPPC-30200, qué

según el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes son la primera autoridad de Policía de los municipios y que, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario y las órdenes dadas en la Sentencia

SU122 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia, son las entidades territoriales las encargadas de asumir toda obligación respecto de la garantía de condiciones mínimas constitucionales de la población detenida preventivamente al interior de sus jurisdicciones (2024).

Sin embargo, de acuerdo con el Diario del Huila en el “marco de la Mesa Pública Penitenciaria que se llevó a cabo en la ciudad de Neiva, se conoció el crítico panorama de los centros penitenciarios de Neiva, La Plata y Pitalito. Según la Personería de Neiva, el hacinamiento, la infraestructura y los problemas de salud, son algunas de las necesidades más apremiantes para solucionar para las personas privadas de la libertad.” (2024).

Lo que significa que, aunque exista una política pública en materia criminal, el fenómeno del hacinamiento es un tema que se ha salido de control a todas las instituciones porque no cuentan con los instrumentos para garantizar la mínima protección de los derechos de los detenidos.

Garantía y Tutela de los Derechos

A través del oficio No. MJD-OFI24-0011419-GPPC-30200 de fecha 2 de abril del 2024, el Ministerio de Justicia me informó sobre las vulneraciones de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que:

En estos espacios, es importante acudir a la ley, la jurisprudencia y los informes emitidos por las autoridades en el seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. Respecto de la Ley es pertinente revisar el artículo 28A de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario donde se indica expresamente que “la detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas:

separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño”.

Bajo esta misma línea, la Corte Constitucional en el acápite numeral 8 de la Sentencia SU-122 de 2022, explica ampliamente las razones por las que los centros de detención transitorio no son espacios aptos para garantizar las condiciones mínimas requeridas para garantizar un trato digno y no degradante en el curso de privación de libertad.

Esta información es de gran relevancia, teniendo en cuenta que es dentro del marco jurídico y jurisprudencial que se trata de respetar los derechos de los detenidos, sin embargo, nuevamente se ve la falta de operatividad por parte del Estado, porque si bien es cierto, como es indicado anteriormente, que la Corte Constitucional ha establecido que los CDT no son espacios donde se garantizan las condiciones mínimas, es necesario hacer frente para garantizar la dignidad que gozan los detenidos.

Se puede concluir que la política pública en materia criminal no es suficiente, se deben tomar diversas acciones tanto a nivel jurídico como a nivel social, teniendo en cuenta el hacinamiento carcelario que trae consigo la trasgresión a los derechos fundamentales de los detenidos.

Los detenidos en centros carcelarios o transitorios tienen muchas dificultades, es importante recordar que el único derecho que se les prohíbe es al voto y a la participación en política o al ejercicio de cargos públicos, sin embargo, gozan de todos los demás derechos tutelados por el ordenamiento Constitucional, lo que significa la importancia de verificar qué política pública se puede aplicar para protegerles la dignidad.

Política Criminal como Garantía y Protección de los Derechos de los Detenidos

El presente capítulo responde al análisis de resultados del tercer objetivo específico, que corresponde a establecer de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H).

Es importante indicar, que conforme a lo indicado por el Alto Tribunal en materia Constitucional la política criminal es entendida como:

El conjunto de respuestas que un Estado adopta para hacer frente a las conductas punibles, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en su jurisdicción. En esa medida, busca combatir la criminalidad a partir de diferentes estrategias y acciones en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, administrativo y/o tecnológico, entre otros (Sentencia T-762/15).

Una política criminal que garantice y tutele los derechos de los detenidos sería de gran importancia en la actualidad para afrontar el fenómeno del hacinamiento en los centros de detención preventiva, sin embargo, como ya se ha venido analizando en los capítulos I y II, aun se necesita unir esfuerzos por parte de las instituciones para realizar una política criminal que proteja la dignidad humana de los detenidos.

En este sentido, en el presente capítulo se dará a conocer de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H)., teniendo en cuenta las entrevistas que se han realizado al Director de Seccional de Fiscalías, al Jefe de la Sijín, al Secretario de Gobierno Municipal y a los detenidos, como también de acuerdo la documentación que me ha conferido el Ministerio de Justicia y la Policía Metropolitana de Neiva para comprender mejor el fenómeno del hacinamiento y dar soluciones de facto a dicho problema.

Política Criminal como Función del Estado

Colombia pasa transitoriamente de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho gracias al aporte de la constituyente de 1991, generando una metamorfosis jurídica, social, cultural y política porque poniendo al centro la persona la constituye como meritoria de derechos.

En un ensayo, Villar (2007) describe al Estado de Derecho como un Estado racional, vinculado a la concepción iusnaturalista, según la cual existen derechos inherentes al ser humano que preceden al Estado, y que este debe respetar y proteger (p. 74). Además, señala que la concepción material del Estado de Derecho se fundamenta en una noción de justicia impregnada de ideología, concretamente la ideología liberal propia de la burguesía revolucionaria (pp. 74-75).

A diferencia, con el Estado Social de Derecho, aseguran Bermúdez, W., & Morales, J. C., que existe un

sometimiento del Estado a la legalidad social, desde la posición jurídica asumida; asimismo, en el orden político, se da la primacía del Ejecutivo y la ampliación y universalización del sufragio; en el aspecto social la consagración de los derechos sociales de los ciudadanos, y en el orden económico, intervencionismo del Estado, el cual se muestra como conformador de la vida económica y social, más la implantación de la economía de bienestar (2012, pp. 55-56).

Por otro lado, la Constitución Política en su artículo 1º establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política de

Colombia 1991). De esta forma, se considera que de manera oficial se abren las puertas al reconocimiento, a la garantía y a la preservación de los derechos fundamentales de cada persona que, como integrante de la sociedad, le son innatos desde el momento de su concepción hasta el día de su muerte, sin ninguna causal de exclusión.

En este sentido, el fin último del Estado Colombiano es

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

Ahora bien, en el caso de las personas privadas de la libertad en centros de detención preventiva o carcelaria, dicha protección y garantía también está a cargo del Estado porque su fundamento jurídico-político es basado sobre la persona humana, por ende, el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de los detenidos se fundamenta en la dignidad humana.

De acuerdo con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos:

la política criminal, en general y el sistema penitenciario y carcelario, en particular, deben garantizar como mínimo unas condiciones de subsistencia digna y humana a todas las personas privadas de la libertad. A las personas privadas de la libertad se les debe garantizar el goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con excepción de aquellos que se encuentren restringidos por disposiciones judiciales (2016).

Sin embargo, se reflejan las fallas en el sistema penitenciario y carcelario, en relación con la infraestructura. Al respecto, la Corte Constitucional ha referido en sentencia T-762 del 2015 que:

Esta Corte se ha pronunciado mediante las Sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, en las cuales la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) “en las prisiones” y en el “Sistema Penitenciario y Carcelario”, respectivamente. En dichas sentencias esta Corporación evidenció fallas de carácter estructural que requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación. Así mismo, estas dos sentencias son importantes referentes jurisprudenciales a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprendido la problemática carcelaria y penitenciaria del país, en especial, por parte del juez constitucional. La Sentencia T-153 de 1998, después de realizar un análisis histórico del fenómeno de la ocupación carcelaria en el país, identificó como uno de los focos de acción contra la sobrepoblación, entre otros, la necesaria adecuación de la infraestructura física del sistema penitenciario y carcelario de la época. Casi 15 años después, la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que los esfuerzos en la creación de una infraestructura penitenciaria que ampliara la cobertura fueron, en su mayoría, exitosos. Por tal motivo y al evidenciar que, a pesar de los esfuerzos, la crisis permanecía vigente, en dicho fallo se hizo mayor énfasis en la necesidad de adecuar la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles (Corte Constitucional, Sentencia T-762 del 2015).

Ahora bien, dichas fallas que se presentan desde 1998 en materia de infraestructura, son las mismas que se presentan en la fecha actual, teniendo en cuenta que a los detenidos se les está vulnerando su dignidad por las condiciones inhumanas que deben vivir al interno del centro de reclusión, pero se aclara que el Estado colombiano hace un gran esfuerzo por crear una política pública en materia criminal para garantizar los derechos de los detenidos.

En la actualidad, el Gobierno Nacional aprobó el Documento CONPES 4089 donde se da la línea sobre el plan nacional de política criminal 2022 – 2025 en la que se dan 7 estrategias que sirven para dirimir la criminalidad y proteger los derechos de los ciudadanos.

Como ya se indicó en el capítulo anterior, la política pública en materia criminal tiene en cuenta 18 líneas de acción que permiten a las instituciones, conforme a sus funciones, realizar gestiones que sean necesarias y suficientes “para dar cumplimiento a lo formulado en esta política, la cual tiene como base el PNPC y su plan de acción.” (2022).

Esto es de gran importancia, porque en el mismo documento el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Justicia del Derecho han realizado algunas recomendaciones al Consejo Nacional de Política Económica y Social, en la que se da a conocer algunos puntos, de los cuales son:

Adoptar el Plan Nacional de Política Criminal (PNPC), aprobado por el CSPC mediante Acuerdo 01 de 2021, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Penitenciario y Carcelario, en los términos planteados en el presente documento, incluyendo su Plan de Acción y Seguimiento (Anexo A).

1. Solicitar a las entidades del Gobierno nacional involucradas en este documento CONPES priorizar los recursos para la puesta en marcha de las estrategias contenidas en el mismo, acorde con el Marco de Mediano Plazo del respectivo sector.
2. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación
3. Solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho
4. Sugerir a la Fiscalía General de la Nación:
5. Solicitar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
6. Solicitar al Instituto Nacional de Bienestar Familiar:

7. Solicitar a la Policía Nacional
8. Sugerir a la Procuraduría General de la Nación
9. Sugerir al Consejo Superior de la Judicatura aumentar el número de jueces especializados para casos vinculados a delitos cometidos contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas reincorporadas a la vida civil por el proceso de paz, a fin de fortalecer la acción de la justicia, esclarecer la verdad sobre los delitos cometidos, juzgar y sancionar a los responsables, y garantizar los derechos de las víctimas.
10. Sugerir al Consejo Superior de la Judicatura aumentar el número de jueces especializados para casos vinculados a delitos cometidos contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas reincorporadas a la vida civil por el proceso de paz, a fin de fortalecer la acción de la justicia, esclarecer la verdad sobre los delitos cometidos, juzgar y sancionar a los responsables, y garantizar los derechos de las víctimas.

Ahora bien, con relación al Documento CONPES 4089, ya citado, se darán a conocer a través de una tabla de valores, la priorización de recursos para el financiamiento señalado por cada entidad:

Figura 2

Financiamiento indicativo por entidad

Tabla 4. Financiamiento indicativo por entidad
(Cifras en millones de pesos)

Entidad	Costos indicativos total
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	4.820
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	12.877
Fiscalía General de la Nación	7.037
Ministerio de Justicia y del Derecho	6.818
Consejo Superior de la Judicatura	5.256
Policía Nacional	4.776
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	1.260
Departamento Nacional de Planeación	51
Total	42.895

Fuente: DNP (2022).

Fuente. Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2022, p.78)

De acuerdo a la figura 2, se puede describir que las recomendaciones son importantes para el desarrollo de una política criminal que permita una protección de los derechos que tienen las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria o carcelaria.

Como ya se ha indicado en los capítulos precedentes, existe un vacío en la política criminal porque no supe a cabalidad con la protección de los derechos fundamentales de los detenidos, sin embargo, se considera la necesidad de unir fuerzas entre las diversas instituciones del Estado para establecer métodos fácticos que permitan materializar la política criminal.

Por ello al analizar las entrevistas realizadas a los detenidos en el centro preventivo se pudo observar la existencia de algunos problemas al interno, teniendo en cuenta las deplorables condiciones que el detenido debe soportar en las instalaciones, inadecuadas por su infraestructura o porque sus espacios no son suficientes para albergar a varias personas generando así el fenómeno del hacinamiento; también por la carencia de sustento alimenticio, de higiene y demás que no garantizan el mínimo vital a la persona privada de la libertad.

Ahora bien, conforme a la respuesta dada por la Policía Metropolitana de Neiva con referencia COMAN-GUGED - 13.0, fechada el 31 de marzo del 2024, donde se solicitaba documentación sobre el hacinamiento en el centro de detención preventiva, se pudo indicar que el Comandante del Centro de Detención Transitorio CDT - Antiguas bodegas de Alpina, informó “la cantidad de personas privadas de la libertad PPL y el porcentaje de hacinamiento de los años 2022, 2023 y lo que va corrido del año 2024, de la siguiente forma:

Tabla 7
Cierre año 2022

Para el cierre del año 2022 CDT				
Instalaciones Policiales	Capacidad	PPL Actual	DIF	%
CDT Bodegas de Alpina	80	150	70	188%
Total	80	150	70	188%

Fuente. Autor

Tabla 8
Cierre año 2023

Para el cierre del año 2023 CDT				
Instalaciones Policiales	Capacidad	PPL Actual	DIF	%
CDT Bodegas de Alpina	80	241	161	301%
CAI Bogotá	15	28	13	187%
Subestación Caguán	6	13	7	21%
Total	101	282	181	279%

Fuente. Autor

Tabla 9
Hasta marzo 2024

Hasta el 25 de marzo del 2024 CDT				
Instalaciones Policiales	Capacidad	PPL Actual	DIF	%
CDT Bodegas de Alpina	80	303	223	379%
CAI Bogotá	15	29	14	193%

Subestación Caguán	6	16	10	267%
Total	101	348	247	345%

Fuente. Autor

Analizando estos cuadros se puede observar que la capacidad de un centro de detención transitoria es inferior al número de las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo que significa la existencia de una sobre población carcelaria, técnicamente hacinamiento, que corresponde a al doble o triple de lo que se está observando.

Es importante conocer lo antes descrito, teniendo en cuenta que está basado en una política pública nacional, en materia criminal, que posteriormente viene a ser aplicada en el departamento del huila, especialmente en la ciudad de Neiva, donde se verifica que el fenómeno del hacinamiento causa un daño a las personas privadas de su libertad por el número exorbitante de los detenidos que pernotan en un centro, al igual, por las condiciones que se presentan debido a la infraestructura de las instalaciones, como también por la carencia del mínimo vital.

Tutela y Protección de los Derechos de los Detenidos

Conforme al Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por Naciones Unidas el 9 de diciembre del 1988, “el arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.” (2º principio, 1988), por lo que “toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (1º principio, 1988).

Se considera que el derecho fundamental más importante de la persona humana es la dignidad, lo que significa que deberá ser tutelado y protegido por el Estado a través de sus instituciones.

Ahora bien, para el caso concreto se puede observar que si bien es cierto, como ya se ha mencionado anteriormente, se necesita de una nueva política pública que proteja los derechos de los detenidos, es necesario resaltar que el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 4089 busca proteger estos derechos a través de su política criminal de integración, inclusión y prevención, donde se le dé la posibilidad al detenido de vivir durante el tiempo que transcurra en el centro de detención preventiva o carcelaria, las condiciones necesarias para que viva con dignidad.

El Estado deberá unir sus instituciones, con el fin de buscar un mismo lineamiento de protección y garantía, a través de nuevas políticas criminales, que generen estabilidad para los detenidos.

Se hace claridad que depende el interés de la administración municipal contribuir para la creación de nuevos centros de detención y para el mejoramiento de las instalaciones de los ya existentes, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, donde se expide el Código Penitenciario y Carcelario, y finalmente, de acuerdo con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU122 de 2022.

Esto significa que el ordenamiento jurídico da las indicaciones a las alcaldías municipales para que, a través de sus políticas públicas en materia criminal, se establezcan canales que permitan proteger los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para finalizar, se puede concluir que como Estado Social de Derecho se pone al centro la persona humana para proteger y tutelar sus derechos, resaltando la importancia de su dignidad que se constituye como el derecho más importante.

Conforme a estos lineamientos, el Gobierno Nacional a través del Documento CONPES 4089 del 2022 ha establecido una política criminal donde propone para el 2022-2025 siete puntos estratégicos que permitan contribuir a la salvaguardia de los derechos de los detenidos; para ello, ha establecido dieciocho líneas de acción que permiten su realización.

Se conocen las dificultades por el fenómeno del hacinamiento, sin embargo, se espera que se aplique una nueva política criminal por parte de la alcaldía municipal para proteger los derechos fundamentales de los detenidos, principalmente la dignidad.

Conclusiones

En este trabajo se identificó las posibles causas y efectos del fenómeno del hacinamiento en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de Neiva (H). Es de gran relevancia lo obtenido con el análisis de las entrevistas, teniendo en cuenta que existen casusas jurídicas y sociales que generan como efecto la vulneración a los derechos fundamentales de los detenidos, por ende, se recomienda unir esfuerzos a nivel institucional para crear nuevas políticas públicas en materia criminal para dirimir el fenómeno del hacinamiento.

Se examinó la política pública criminal que viene siendo utilizada en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H). Se considera importante comprender que falta mucho para resguardar y proteger la integridad y la dignidad de las personas detenidas, teniendo en cuenta las dificultades en el sistema carcelario, por eso, es necesario proponer políticas criminales que ayuden a la tutela y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Se estableció de qué manera la política criminal, tutela y protege los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva (H). El ordenamiento jurídico y constitucional protege los derechos de los detenidos, sin embargo, en la realidad se presentan grandes vulneraciones a los derechos humanos y fundamentales de los detenidos, por ello, se recomienda crear leyes que no solo protejan los derechos, sino que permitan crear acciones concretas para proteger sus derechos.

De este análisis realizado dentro de la recolección de información y documentación, dentro de las entrevistas realizadas a empleados del estado, donde la principal causa del hacinamiento es la carencia de una política pública que beneficie los detenidos, garantizando sus derechos, también se debe a muchos tipos penales el cual ordena la medida de aseguramiento,

son delitos irrelevantes que no generan que la persona que ha cometido la conducta sea un peligro para la sociedad, además la carencia de infraestructura y de alimentos, generando las dificultades a los internos que se encuentran en los centro de detenciones transitorias.

Por su parte en la política pública, en materia de política criminal, que es utilizada en los centros de detención transitorios en la ciudad de Neiva, Huila, se requiere una sola política pública, teniendo en cuenta que la política actual es insuficiente para brindar seguridad jurídica a las personas privadas de la libertad, además es insuficiente combatir la criminalidad, por la incompetencia del estado para el sostenimiento de los establecimientos carcelarios.

De igual forma, la manera que la política criminal, viene siendo utilizada en el centro de detención transitorio – CDT de la URI de la ciudad de Neiva, Huila, hace falta para proteger los derechos humanos para las personas privadas de la libertad, donde se resalta la importancia de la dignidad que se constituye como el derecho más importante, donde es claro el fenómeno del hacinamiento, pero se requiere articular nuevas políticas criminal por parte de la alcaldía, también del departamento y estado nacional.

Recomendaciones

Es necesario que las entidades del sector municipal, departamental y nacional, realicen proyectos de infraestructura para la cárcel de la ciudad de Neiva, Huila, con el fin de que puedan recibir a los privados de la libertad, con el fin de descongestionar los centro de detención transitorios de esta municipalidad, aclarando que no es solamente mas pabellones, si no la ampliación de la planta de personal del INPEC, creando guardianes, profesionales en sus diferentes ramas, para el apoyo institucional, también personal administrativo y operativo.

Reestructurar algunos tipos penales, con el fin de judicializar algunos delitos que se pueden resolver en otra jurisdicción, el cual están congestionando las cárceles del país, más la de la ciudad de Neiva, Huila.

Que se solicita una medida de aseguramiento menos drásticas, con el fin de no tener tantas personas en los centros de detención transitorios, así se puede descongestionar nuestro sistema carcelario.

El Estado debe crear políticas públicas con el propósito de ampliar las oportunidades laborales para las personas que han salido de los centros de detención, esto con el fin de que se pueda contribuir para la disminución de los índices de criminalidad, además, para la resocialización de la persona que ha sido privada de la libertad, contribuyendo en su formación al crear una conciencia responsable que le permita dejar cualquier acto delincuencia; toda vez, para que los centros de detención transitorios de la ciudad de Neiva estén descongestionados y puedan brindar un buen servicio a los detenidos.

Referencias Bibliográficas

- Alcaldía de Neiva. (2020). *Plan de desarrollo “Mandato ciudadano, territorio de vida y paz 2020-2023”*. Proyecto de acuerdo plan de desarrollo municipal.
<https://www.obsgestioneducativa.com/wp-content/uploads/2021/02/Neiva.pdf>
- Alcaldía de Neiva. (2020). *Sala de prensa: Alcaldía de Neiva entregó nuevo Centro Transitorio de Detención*.
<https://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/ALCALDIA-DE-NEIVA-ENTREGO-NUEVO-CENTRO-TRANSITORIO-DE-DETENCION.aspx>
- Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: La necesidad de una nueva política criminal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 2(9).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000200007
- Bermúdez, W., & Morales, J. C. (2012). Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991. *Cuestiones Políticas*, 28(48), 51–77.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30193.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2012). *Ficha técnica: Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*.
https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=201&lang=es
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Mujeres privadas de libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil (CSSC). (2023). *Intervención de la CSST-388 de 2013 en trámite de tutela*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/06/CSST-388-Intervencion-tutela-CDTs.pdf>
- De Sousa Santos, B., Meneses, M. P., & Bidaseca, K. (2018). *Epistemologías del Sur*. CLACSO.
- Defensoría del Pueblo de Colombia (DPC). (2022). *Décimo tercer informe de contraste de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI- en materia penitenciaria y carcelaria*.
http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/13.%20Decimo%20Tercer%20Informe%20ECI%20Defensoria_Delegada%20PCP.pdf
- Defensoría del Pueblo de Perú (DPP). (2018). *Diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>
- Durán Toloza, P. A. (2022). *La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales* (Tesis de grado, Universidad Libre).
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2>

- Hernández, J. S. (2020). Del miedo a la acción. Una crisis en la crisis: Estrategias para proteger las cárceles del coronavirus. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/08/8-ESTRATEGIAS-PARA-PROTEGER-LAS-C%C3%81RCELES.pdf>
- Infante, A. (2013). El porqué de una epistemología del Sur como alternativa ante el conocimiento Europeo. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 23(68), 401-411. <https://www.redalyc.org/pdf/705/70538671007.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censo de Panamá (INEC). (2020). *Conceptos y definiciones*. <https://www.inec.gob.pa/Archivos/P1241Conceptos.pdf>
- Lamas Meza, S. A. (2023). Análisis de la situación penitenciaria en México y su inminente transformación restaurativa. *Novum Jus*, 17(1), 283-300. <http://www.scielo.org.co/pdf/njus/v17n1/2500-8692-njus-17-01-283.pdf>
- Maggiolo, I., & Perozo, J. (2007). Políticas públicas: Proceso de concertación Estado-Sociedad. *Revista Venezolana de Gerencia*, 12(39), 373-392. <https://www.redalyc.org/pdf/290/29014474004.pdf>
- Medellín, P. (2006). La política y las políticas públicas en regímenes de obediencias endebles. En R. Franco & J. Lanzaro (Eds.), *Política y políticas en los procesos de reforma de América Latina*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/70b2d111-ad5b-421a-8580-ac33de3c0bd4/content>

Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD). (2023). *Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión*.

<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/14377/20230712%20Lineamientos%20minimos%20para%20espacios%20temporales%20de%20reclusion.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-Substantive-Principles-Commentary-Volume-1-2015-ebook.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2004). *Los derechos humanos y las prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). *Los presos también deben ser protegidos de la pandemia de coronavirus*. <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473862>

Pastor, G. (2014). *Introducción al estudio teórico y práctico de las políticas públicas*. En G. Pastor (Ed.), *Teoría y práctica de las políticas públicas* (pp. 17-83). Tirant Lo Blanch. https://eprints.ucm.es/42736/1/a2014_Teor%C3%ADa%20y%20pr%C3%A1ctica%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas_presentaci%C3%B3n.pdf

- Pastor, G. (2014). Elementos conceptuales y analíticos de las políticas públicas. En G. Pastor (Ed.), *Teoría y práctica de las políticas públicas* (pp. 23-26). Tirant Lo Blanch.
https://eprints.ucm.es/42732/1/2014_Elementos%20conceptuales%20y%20anal%C3%A9ticos%20de%20las%20pol%C3%A9ticas%20p%C3%BAblicas.pdf
- Pekny, A. C., & De Mattos Ricardo, C. (2017). Principales retos de la violencia y la criminalidad en Brasil. *Análisis*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/13967.pdf>
- Revista Semana. (2023). Hacinamiento en Centro de Detención Transitoria en Huila es del 114 %; Defensoría pide que se garanticen los servicios de salud. *Semana*.
<https://www.semana.com/nacion/articulo/hacinamiento-en-centro-de-detencion-transitoria-en-huila-es-del-114-defensoria-pide-que-se-garanticen-los-servicios-de-salud/202323/>
- Rodríguez Martínez, C. (2017). Inclusión, educación y democracia en Colombia.
<http://hdl.handle.net/10596/11384>
- Trujillo Vallejo, D. M., & Silva Arroyave, S. O. (2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. *Revista de Derecho* (Chile), 88(2), 325-348. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S

Apéndices

Apéndice A *Diseño de grupo focal*

Universidad Abierta y a Distancia – UNAD
MAESTRÍA EN GOBIERNO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Proyecto: Política criminal como repuesta al fenómeno social del hacinamiento carcelario para la tutela de los derechos de las personas detenidas en los Centros de Detención Transitorios – CDT de la ciudad de Neiva (H).

Este grupo focal tiene como objetivo conocer a partir del conocimiento experto, las valoraciones y percepciones respecto a la política pública criminal para responder al fenómeno social del hacinamiento por medio de la protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas en los CDT de la URI de la ciudad de Pitalito. El desarrollo del grupo focal será tipo taller en un tiempo de una hora. La información obtenida será utilizada únicamente con fines académicos. Agradecemos su colaboración.

En este grupo focal participan el Director Seccional de Fiscalía, Jefe la Sijín Neiva y Funcionario de Secretaria de Gobierno de Alcaldía de Neiva.

1. ¿Cómo considera que ha sido la implementación de la política de criminalidad en Colombia y particularmente en la ciudad de Neiva? (2)

2. ¿Cuáles han sido los efectos de la política de criminalidad respecto a la situación de los Centros de Detención transitoria? (2)

3. ¿Qué medidas considera que deben tomarse para enfrentar la crisis carcelaria y de derechos humanos en los centros de detención transitoria? (1)

4. En el país, se ha buscado soluciones al problema desde la prevención del delito, dejando de lado la garantía de derechos sociales, económicos y culturales. ¿Considera que esta es parte de la solución al problema de hacinamiento carcelario del país? (3)

5. Cuales considera son las causas y efectos del hacinamiento en los Centros de Detención Transitorio? (1)

6. ¿Qué situaciones o casos específicos son de mayor preocupación con relacionados al enfoque diferencial en los Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI? (3)

Apéndice B Acuerdo de confidencialidad y entrevista 1

Universidad Abierta y a Distancia UNAD
MAESTRÍA EN GOBIERNO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Proyecto: Política criminal como repuesta al fenómeno social del hacinamiento carcelario para la tutela de los derechos de las personas detenidas en los Centros de Detención Transitorios – CDT de la ciudad de Neiva (H).

Esta entrevista tiene como objetivo conocer acerca de la percepción de funcionarios de entidades que tienen incidencia sobre los CDT de la URI de la ciudad de respecto a situación carcelaria, las condiciones de hacinamiento y de garantía de los derechos humanos. La información obtenida será utilizada únicamente con fines académicos. Agradecemos su colaboración.

La selección de los entrevistados corresponde a funcionarios de entidades que tienen algún tipo de incidencia sobre los Centros de Detención Transitoria. Dentro de ello, Fiscal de Homicidio, Fiscal de Hurto, , Policía de Vigilancia Neiva, Funcionario URI Neiva.

Cargo del entrevistado _____ Entidad _____

1. ¿Cuál es la mayor problemática que identifican en los Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI? (1)
2. ¿Qué situación, aunque no afecte a la mayoría de la población resulta una vulneración sistemática de los Derechos Humanos en los CDT? (3)
3. ¿Qué acciones se realizan desde la entidad de la que hace parte para contribuir a la mejora de la situación en los CDT de la URI? (p.3)

4. ¿Cómo considera que la política pública, en materia de política criminal sea la adecuada para los Centro de Detención Transitorio – CDT de la URI? (p.2)

5. ¿Cuáles considera son las principales causas de criminalidad y hacinamiento en los CDT?
(1)

Apéndice C Acuerdo de confidencialidad y entrevista 2

Universidad Abierta y a Distancia UNAD
MAESTRÍA EN GOBIERNO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Proyecto: Política criminal como repuesta al fenómeno social del hacinamiento carcelario para la tutela de los derechos de las personas detenidas en los Centros de Detención Transitorios – CDT de la ciudad de Neiva (H).

Entrevista para detenidos:

Esta entrevista tiene como objetivo conocer acerca de la percepción de los privados de la libertad en los CDT de la URI de la ciudad de Pitalito respecto a situación carcelaria, las condiciones de hacinamiento y de garantía de los derechos humanos. La información obtenida será utilizada únicamente con fines académicos. Agradecemos su colaboración.

Los participantes en la entrevista corresponden a hombres y mujeres detenidos en los Centros de Detención Transitoria de Neiva, quienes firmen el consentimiento informado para participar en el presente estudio.

1. ¿Con que genero se identifica?
2. ¿Cuál es su edad?
3. ¿Cuánto tiempo lleva detenido?
4. ¿Considera que hay hacinamiento en el centro de Detención Transitorio – CDT de la URI? (1)
5. ¿Considera que se le han respetado los derechos humanos en el centro de Detención Transitorio – CDT de la URI? ¿Porque? (3)
6. ¿Cuáles han sido las mayores dificultades que ha enfrentado mientras se encuentra recluso en el centro de detención? (1)
7. ¿Cómo ha sido el Trato recibido de parte de los servidores públicos en el CDT? (3)

- a.** ¿Cómo es la atención de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad? (3)
- b.** ¿Cómo es la alimentación? (3)
- c.** ¿Cómo considera que podría evitarse una condición de Hacinamiento en este centro? (1)
- d.** ¿De qué tipo son las demoras del sistema judicial para resolver su situación jurídica? (1)
- 8.** ¿Cómo evalúa el proceso de administración de justicia respecto a su caso? (2)
- 9.** ¿Cuáles son las garantías del procesado? ¿De qué manera considera que le fueron respetadas o no en el proceso penal? (3)
- 10.** ¿Qué tipo de medidas considera pueden ayudar a mejorar su situación en el Centro Carcelario? (1)